

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Rutas N° 12, 54, 55, 57 y construcción del Bypass de la ciudad de Carmelo CIRCUITO 1

En la ciudad de Montevideo, el 25 de julio de 2019, entre: **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante, la "**Contratante**" o la "**Administración Pública Contratante**", indistintamente), representado en este acto por el Señor Ministro Don Víctor ROSSI, constituyendo domicilio en Rincón 561, piso 8 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** **GRUPO VIAL ORIENTAL UNO S.A.**, (en adelante, el "**Contratista**"), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 218123250019, representado en este acto por Eduardo Gabriel Peirano Brambilla, Ana Karina Hernández Rodríguez, Javier Durán Sánchez, en calidad de Directores, constituyendo domicilio en Santiago de Chile 1322, Oficina 704 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente Contrato de Participación Público-Privada para el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Rutas N° 12, 54, 55, 57 y construcción del Bypass de la ciudad de Carmelo (en adelante, el "**Contrato**" o el "**Contrato PPP**"), conforme con los siguientes términos y condiciones:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Contratante llamó a Licitación Pública Internacional No. 01/2016 (en adelante, la "**Licitación**") para la ejecución del Contrato, al amparo de lo establecido en la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 y demás normas reglamentarias (en adelante, la "**LPPP**") para el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial del Circuito 1 en Rutas N° 12, 54, 55, 57 y construcción del Bypass de la Ciudad de Carmelo, conforme con los términos recogidos en el Pliego de Condiciones.

1.2. El Poder Ejecutivo por resolución de fecha 19 de diciembre de 2016 adjudicó en forma provisional la Licitación a Grupo Oriental 1 integrado por las empresas nacionales Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A., Traxpalco S.A. y Hernández y González S.A.

1.3) La Contratista presentó la documentación prevista en el Pliego conforme a lo establecido en las cláusulas 19.2, 22.2, 23, 24.1, 24.2, 25 y 26.1 del mismo, referente a:

- a) la acreditación del origen de fondos del financiamiento de este Contrato;
- b) al Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD), en el cual se informó la intención de otorgar la calidad de acreedores prendarios (artículo 56 de la LPPP) a las Entidades Financieras;
- c) las garantías de cumplimiento de Contrato, garantía de cumplimiento de mantenimiento y de explotación y póliza de seguro contra todo riesgo;
- d) acreditó la suscripción íntegra del capital social del Contratista y la integración del capital mínimo requerido en la cláusula 8.1 de este Contrato.

1.4. El Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 22 de julio de 2019, adjudicó en forma definitiva la Licitación al Oferente Grupo Oriental 1 integrado por las empresas nacionales Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A., Traxpalco S.A. y Hernández y González S.A., quien ha constituido al Contratista como sociedad de objeto

exclusivo. Previo a dicha adjudicación, el Poder Ejecutivo aprobó los siguientes documentos: (a) los estatutos sociales del Contratista; (b) el Plan Económico Financiero Definitivo; y (c) las garantías constituidas relacionadas precedentemente. Asimismo, autorizó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la firma del presente Contrato.

2. DEFINICIONES

2.1. Para una adecuada interpretación del Contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el siguiente significado:

Administración Pública Contratante o Contratante: es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), actuando como Unidad Ejecutora la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Año Calendario: es el período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

Circuito: refiere a todos los Tramos de las rutas N° 12 54, 55, 57 y construcción del Bypass de la Ciudad de Carmelo objeto del presente Contrato.

Contratista: es Grupo Vial Oriental Uno S.A., que tiene a su cargo la ejecución de las obligaciones que surgen del Contrato.

Contrato de Participación Público Privada (PPP) o Contrato: es el presente Contrato celebrado entre la Contratante y el Contratista en el marco de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011 (LCPPP).

Días: significa días corridos. Cuando el Contrato se refiere a días hábiles lo indicará así expresamente.

Días Hábiles: son aquellos días en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Contratante.

Disponibilidad: es el hecho de que los trabajos y servicios estén disponibles para los usuarios bajo las condiciones adecuadas de cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Niveles de Servicio definidos en el Anexo IX del Pliego.

Entidades Financieras: Significa las entidades financieras que le otorguen al Contratista, total o parcialmente, los recursos financieros necesarios para el desarrollo del Proyecto objeto del presente Contrato, identificadas por el Contratista al momento de constituir las garantías reguladas en el presente Contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Hechos irresistibles, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes contratantes.

Órgano de Control del Contrato: Órgano designado por la Administración Pública Contratante, encargado de la función de control y fiscalización del cumplimiento del Contrato.

Plan Económico Financiero de la oferta (PEF): es el documento que ha presentado el Oferente como parte de su oferta económica, en el que describe la evolución de las variables económicas y financieras previstas para el Contrato.

Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD): Es el conjunto de instrumentos firmados y presentados por el adjudicatario provisional a la Contratante, que contiene – entre otros previstos en el Pliego- las proyecciones del régimen económico-financiero del Contrato, los instrumentos de financiación, el monto de la inversión prevista para la ejecución de todas las obras del Contrato y la información referente al financiamiento del Contrato, incluyendo la suscripción de un contrato de financiación, y una eventual emisión de Obligaciones Negociables, que permita el financiamiento del Contrato. En ningún caso podrán variarse las características del PEFD de forma que resulte perjudicial para la Contratante. Cualquier cambio en el PEFD requerirá la previa autorización de la Contratante.

Pago por Disponibilidad o PPD: La retribución o cantidades que la Contratante abonará al Contratista vinculadas al cumplimiento de los indicadores, por la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente Contrato.

Plan de Gestión Ambiental: Plan de medidas ambientales presentado por el Contratista para la aprobación de la Contratante, dentro de los siete días de la fecha del Acta de Toma de Posesión, debiendo ajustarse a la normativa vigente y a las exigencias contenidas en el Pliego para el dar cumplimiento al objeto del contrato.

Pliego de Condiciones o Pliego: Se compone con el Pliego de Condiciones Administrativas (“PCA”), el Pliego de Condiciones Técnicas (“PCT”) y sus Anexos, y las enmiendas, aclaraciones y comunicaciones efectuadas por la Contratante hasta la fecha de suscripción del Contrato.

Subcontratista: cualquier persona física, jurídica o consorcio que haya suscrito un contrato con el Contratista para la provisión de bienes o ejecución de alguna parte de las obras. De tratarse de empresas constructoras, se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

Unidad Indexada o UI: Valor fijado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u otro organismo al que la ley cometa su definición. De desaparecer dicha unidad, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios del Consumo (IPC), fijado por el INE.

2.2 **Plazos:** Los plazos del presente Contrato se cuentan por Días, a excepción de aquéllos en que se haya dejado expresa constancia en el Pliego o en este Contrato de que su cómputo procede en Días Hábiles. Los plazos se contarán a partir del Día siguiente en el caso de plazo contados en Días o del Día Hábil siguiente en el caso de los plazos contados en Días Hábiles, a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y vencen en el último momento hábil del horario de oficina del día respectivo, siempre que la acción u obligación relativa a dicho plazo deba por su naturaleza ser cumplida dentro del horario de oficina, en su defecto, el plazo vencerá al finalizar el día respectivo. En caso de que el vencimiento del plazo ocurriera en un día feriado o inhábil, el mismo se extenderá hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

3. OBJETO

3.1 El Contratista se obliga a realizar el *diseño, construcción, operación (que comprende la explotación y el mantenimiento) y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, en tramos de las Rutas 12, 54, 55 y 57 así como la construcción del Bypass de la ciudad de Carmelo* (en adelante, el “Circuito”, el “Proyecto” o la “Obra”), de los empalmes, los puentes y las correcciones geométricas,

de acuerdo al Pliego de Condiciones, lo que se considera parte de este Contrato y que se agrega como Anexo I de este Contrato, la oferta presentada por la Contratista que se adjunta como Anexo II; y el PEFD que se adjunta como Anexo III.

3.2 La identificación de las prestaciones principales que constituyen el objeto del Contrato implican:

- a) La realización de todos los estudios, prospecciones de campo, ensayos de laboratorio, demás trabajos topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos, ambientales, así como auditorías y controles de toda índole.
- b) La elaboración de todos los proyectos, diseños y planes de todas las obras y tareas necesarias para llevar cada uno de los tramos desde la condición inicial en que son entregados al Contratista, a la condición exigida.
- c) La ejecución de todas las obras referidas a todos los planes, diseños y proyectos mencionados en el punto b) y aprobados por la Contratante.
- d) La elaboración de los proyectos, diseños y planes de todas las obras y tareas necesarias para la operación de la totalidad de los tramos que componen el circuito.
- e) La ejecución de todas las tareas de explotación y mantenimiento rutinario y extraordinario en la totalidad de los Tramos que integran el Circuito, referidos a todos los planes, diseños y proyectos a que refiere el punto d), aprobados por la Contratante.
- f) La dirección, logística y organización del personal, insumos, equipos y todo otro ítem necesario para el diseño, la construcción y operación del Circuito en la condición establecida.
- g) La financiación de todos los costos derivados tanto de los estudios, del diseño, construcción y operación del Circuito, así como de todos los costos derivados del cumplimiento del Contrato.
- h) El cumplimiento del Contrato de acuerdo a los documentos que forman parte de esta contratación.

3.3. Todas las aprobaciones referidas en los literales c), d) y e) de la cláusula 3.2 anterior, podrán realizarse para cada uno de los Tramos.

4. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

4.1 Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1. El Contrato firmado entre el Contratista y la Contratante.
2. Los proyectos, diseños y planes de todas las obras, aun cuando sean aprobados por la Contratante con posterioridad a la firma del Contrato.
3. El PCA y el PCT con los respectivos documentos aclaratorios y/o modificaciones realizadas hasta la fecha de apertura del llamado.
4. La oferta presentada por el oferente.

4.2 Para el caso de existir contradicción en sus términos, los documentos relacionados se interpretarán teniendo en consideración el orden de prelación por el que se enumeran en la presente cláusula, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

4.3 DISPOSICIONES APLICABLES

El presente Contrato se regirá en cuanto a sus efectos, ejecución y extinción por:

- a) Ley de "Contratos de Participación Público Privada" N° 18.786.
- b) Decreto Reglamentario de la LPPP N° 17/012, de fecha 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes.
- c) Decreto Reglamentario de la LPPP N° 045/013, de fecha 06 de febrero de 2013, modificativos y concordantes.
- d) Pliego de Condiciones, compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y Pliego de Condiciones Técnicas (PCT),

4.4 DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Forman parte de este documento, las siguientes disposiciones:

- a) Leyes, Decretos, Resoluciones del Poder Ejecutivo, reglamentos y ordenanzas municipales vigentes a la fecha de apertura de la licitación.
- b) Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas, designado en adelante Pliego General o PG, aprobado por Decreto N° 8/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos y sustitutivos.
- c) Pliego de Condiciones de la DNV para la Construcción de Puentes y Carreteras, designado en adelante PV, aprobado por Decreto N° 9/990 de 24 de enero de 1990, concordantes y modificativos y sustitutivos.
- d) Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la versión vigente a la fecha del llamado designado en adelante ETCM.
- e) Enmiendas, aclaraciones o comunicados efectuados por la Contratante relativa al proyecto, durante el plazo del llamado a licitación.
- f) La propuesta formulada por el Contratista.
- g) Manuales e Instructivos:

1. Láminas tipo de la DNV.
2. Condiciones Particulares para la Iluminación, Semáforos y Destellantes en Rutas Nacionales.
3. Instructivo de Relevamiento de fallas de la DNV.
4. Directivas de diseño Hidrológico – Hidráulico de Alcantarillas.
5. Instructivo de Evaluación de Alcantarillas.
6. Instructivo de Medición de Rugosidad.
7. Manual Ambiental del Sector Vial.
8. Manual para la Dirección de Obras.
9. Norma de Señalización de Obra.
10. Especificaciones Técnicas para Elementos de Señalización en Zona de Obras.
11. Norma de Señalización Horizontal y Vertical de la DNV.
12. Normas UY.
13. Especificaciones del equipamiento para la seguridad vial.

En caso de discrepancia entre lo establecido en los manuales e instructivos y lo establecido en el pliego, prevalecerá lo estipulado en este último.

El Pliego compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), con sus respectivas modificaciones, mantendrán prelación sobre los documentos enunciados precedentemente.

4.5 RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO.

En forma adicional a otras exoneraciones tributarias y beneficios fiscales que el Poder Ejecutivo o cualquier otro organismo competente pueda otorgar, (i) por Decreto N° 20/016 del 25 enero de 2016 se ha declarado promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de rehabilitación de las Rutas N° 12, 54, 55 y 57 y la construcción del Bypass de Carmelo, con: (a) exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de movilización de Bultos, Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional; (b) otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas y materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida (dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva); y (c) exoneración de Impuesto al Patrimonio, a los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida, durante el período de vigencia del Contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

4.6 Conforme a lo establecido en el Decreto 150/007 en la redacción dada por el Decreto 181/015 de fecha 6 de julio de 2015, se autoriza a los Contratistas de Contratos de Participación Público Privada a amortizar el derecho de que son titulares en el plazo de diez años.

5. RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA, PRECIO DE LA OFERTA Y PAGO POR DISPONIBILIDAD

5.1 La retribución al Contratista por la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente Contrato, está determinada por los Pagos por Disponibilidad, es decir, las cantidades que la Contratante abonará al Contratista vinculadas al cumplimiento de indicadores.

5.2 La Contratante no garantiza un nivel mínimo de ingresos, ni asegura una rentabilidad mínima por la ejecución del Contrato.

5.3 La retribución al Contratista se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada vigente en el SIIF al día de pago.

5.4 En el caso de que corresponda realizar el descuento de multas o cualquier otra penalización en dólares, la misma será convertida a pesos utilizando el tipo de cambio pizarra vendedor y valor UI vigente en el SIIF a la fecha de factura.

5.5 La retención de IVA y emisión de certificados de crédito que correspondan, se realizarán a la cotización vigente en el SIIF a la fecha de factura.

5.6 PRECIO DE LA OFERTA

El Contratista ofertó por la ejecución del presente Contrato el precio de UI 2.867.661.185,51 (Unidades Indexadas dos mil ochocientos sesenta y siete millones sesientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco con cincuenta y uno) incluyendo leyes sociales y sin incluir IVA, suma 1.745.664.873,00 (Unidades Indexadas mil setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres) de las componentes A, B y C, asociadas a las componentes base con los coeficientes f_1 , f_2 y f_3 de la forma estipulada en el Pliego y de acuerdo al tráfico y plazo de construcción exigidos en el mismo.

El Contratista se comprometió en su oferta a ejecutar el presente Contrato de acuerdo a la siguiente proposición:

	Componente A	Componente B	Componente C
Monto Ofertado	1.233.319.837,63	987.342.185,76	646.999.162,12
Monto Base	626.050.679,00	268.299.507,00	851.314.687,00

	f_1	f_2	f_3
Coef de Mayoración o Minoración	1,970	3,680	0,760

5.7 La Contratante suministró los siguientes "precios base por uso" (en UI por categoría de vehículo por km, con Leyes Sociales y sin IVA) a pagar por cada categoría de vehículo que atravesase cada estación de conteo: Bus y medianos 0,321 UI/km, Semipesados 0,698 UI/km, Pesados 0,957 UI/km.

5.8 El valor G para la aplicación de la fórmula de ajuste de la componente A establecido en la cláusula 19.1 del Pliego resultó en $G= 1,00811$.

5.9 Los valores para la aplicación de la fórmula de ajuste paramétrico de la componente C elegidos por el Contratista en su oferta son: $q_1= 0,60$; $q_2= 0,30$; $q_3= 0,10$.

5.10 El monto anual de esa retribución se calculará a partir del valor numérico de las componentes A, B y C ofertadas por el Contratista, del volumen de tráfico (ómnibus y camiones medianos, semipesados o pesados) que efectivamente circule por cada tramo y de los respectivos coeficientes de disponibilidad técnica, ctd_1 , ctd_2 y ctd_3 y Z, calculados a partir del resultado de las evaluaciones trimestrales y anuales de los indicadores técnicos de disponibilidad. El cálculo del monto anual a percibir por el Contratista en concepto de contraprestación se llevará a cabo de acuerdo a lo fijado en el Anexo III del PCA.

5.11. PAGOS POR DISPONIBILIDAD.

El Contratista recibirá una única retribución anual en concepto de Pago Por Disponibilidad como contrapartida por alcanzar y mantener durante la ejecución del Contrato, la calidad del servicio asociada a los indicadores técnicos de disponibilidad definidos en el Pliego. El Contratista tendrá derecho a recibir adelantos trimestrales a cuenta del Pago Por Disponibilidad conforme lo indicado en el Anexo III del Pliego.

Se define el concepto de "disponibilidad" como el hecho de que los trabajos y servicios estén disponibles para los usuarios bajo las condiciones adecuadas de cumplimiento de los Indicadores de Calidad y Servicio definidos en el Anexo IX del PCA. El PPD podrá ser afectado hasta en un 100% (cien por ciento) en virtud del valor alcanzado por los coeficientes técnicos de disponibilidad. El cálculo del PPD se describe en los Anexos III,

IX y X del PCA. Si en el futuro circularen vehículos no tipificados actualmente, la Contratante deberá categorizarlos y tarificarlos de manera coherente con los ya previstos.

5.12 PAGO AL CONTRATISTA

5.12.1 PROCEDIMIENTO DE PAGO AL CONTRATISTA.

El Contratista deberá presentar la factura en la Dirección Nacional de Vialidad, Rincón 575, en un plazo no mayor a 10 Días a partir de la notificación del Órgano de Control. Si el Contratista se atrasara en la presentación de la factura se interrumpirá el plazo de pago en la misma cantidad de días de atraso.

El Órgano de Control realizará la notificación establecida en la cláusula 37 del Pliego dentro de los 30 Días de realizadas las evaluaciones trimestrales y anual dispuestas en la Cláusula 68 del Pliego y apartados tres y cuatro de la Cláusula 4 del Anexo III del Pliego. La conformidad de la factura se verificará dentro de los 10 Días calendario de recibida la misma.

En caso de no ser realizada dicha notificación por el Órgano de Control del Contrato en el plazo previsto por razones no imputables a la Contratista, dicho atraso se restará de los plazos previstos para el pago. Si este atraso superara los 30 Días, el Contratista podrá emitir una factura con igual monto a la factura correspondiente del año anterior. Si esto ocurriera en el primer o segundo año en que corresponda realizar pago, el Contratista podrá emitir una factura suponiendo un 96% de disponibilidad. Los saldos o diferencias se ajustarán cuando el Órgano de Control del Contrato realice la notificación establecida en la cláusula 37 del Pliego.

Los pagos serán efectuados por la Contratante en un plazo no mayor a 60 (sesenta) Días, contados a partir de recibida de conformidad la factura.

5.12.2 COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS AL CONTRATISTA

A efectos del cálculo por compensación en el atraso del pago al Contratista, se tomará como referencia una tasa del 6% (seis por ciento) anual sobre el monto atrasado en UI, el que se calculará a partir de la última fecha en que el pago atrasado debió haberse realizado hasta la fecha en que el pago atrasado sea efectivamente cancelado.

6. FIDEICOMISO

6.1 Se constituirá un Fideicomiso de acuerdo a la Ley N° 17.703. La Contratante es la responsable de la constitución del Fideicomiso y asumirá los gastos de constitución del Fideicomiso y de la comisión que cobre el fiduciario desde el inicio del contrato hasta el término del mismo.

Constituirán ingresos del Fideicomiso los fondos presupuestales que vierta el MTOP, así como los aportes en concepto de fondos de provisión y aquellos aportes que realice el Contratista para el control de la correcta ejecución del Contrato estipulado en el Pliego. El Contratista deberá depositar en la cuenta establecida del Fideicomiso, la suma de UI 1.700.000 (un millón setecientos mil unidades indexadas) al año, para gastos de contralor que realizará la Contratante; estos pagos del Contratista a la cuenta del Fideicomiso se verificarán dentro de los primeros 30 (treinta) Días de cada año contractual y no se deducirán del Pago por Disponibilidad, salvo por el primer pago del Contratista que se verificará en el último de los siguientes plazos: (i) dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días de notificado al Contratista la identificación de la cuenta bancaria del Fideicomiso en la cual deberá efectuarse el pago o; (ii) dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días posteriores a la suscripción del Acta de Toma de Posesión.

6.2 El Fideicomiso tendrá como mínimo la misma duración que el período de ejecución del Contrato y podrá realizar las contrataciones que se le encomienden vinculadas al Contrato.

7. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será de 20 años contados a partir de la firma del "Acta de Toma de Posesión" del Contrato.

7.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRA.

7.1.1 La Contratante pondrá a disposición del Contratista la zona de obra necesaria para la ejecución de las obras y cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato.

7.1.2 El Contratista recibirá y tomará posesión de la zona de obra (total o parcialmente) una vez que ambas partes hayan firmado el acta de toma de posesión. El plazo máximo para la firma de la misma será de 7 (siete) días calendario desde la firma del Contrato.

7.1.3 Si el Contratante no pone a disposición del Contratista la zona de obra de un tramo o subtramo en el plazo previsto se suspenderá la contabilización de los plazos de ese tramo o subtramo hasta que se ponga a disposición la zona de obra.

7.1.4 En lo que refiere específicamente a los tramos y/o sub tramos que requieran expropiaciones la Contratante realizará las expropiaciones que correspondan y pondrá efectivamente a disposición del Contratista la zona de obra en un plazo de 210 Días contados a partir de la aprobación de la traza del proyecto ejecutivo y esos serán los plazos máximo para la puesta a disposición de las parcelas expropiadas.

Los plazos para el desarrollo del cronograma para la ejecución de las obras mínimas obligatorias y de puesta a punto comenzarán a regir desde la efectiva puesta a disposición por parte de la Contratante del tramo o subtramo correspondiente.

7.1.5 Si como consecuencia de una demora en la entrega de las parcelas atribuible a la Administración se produjera una interferencia que afectara el desarrollo del cronograma previsto en la tabla C.XI-5 del Pliego y sus ajustes en la oferta, los plazos de entrega parcial y total de los tramos se ajustarán en función de la fecha en que las parcelas sean realmente entregadas al Contratista.

7.1.6 La Contratante notificará al Contratista con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, la fecha en que el tramo se encontrará disponible y, en consecuencia, la fecha en que comenzará a regir el plazo para la ejecución de las obras y cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato respecto de ese tramo.

7.1.7 Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento —incluido la firma del Acta de Toma de Posesión— la Contratante y el Contratista podrán acordar la puesta a disposición parcial de un tramo, a efectos de comenzar la ejecución de la obra.

7.1.8 La inversión ejecutada en un sub tramo será reconocida y la Contratante otorgará al Contratista un acta de comprobación parcial de la infraestructura del sub tramo y abonará el PPD en la prorrata correspondiente al sub tramo ejecutado parcialmente, conforme lo previsto en la cláusula 5.2 del Contrato.

7.1.9 La contabilización del plazo para la ejecución de las obras y cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato en el sub tramo comenzará a regir en la fecha en que la Contratante lo ponga a disposición.

7.1.10 En casos de demora en la entrega de un tramo o sub tramo atribuible a la Contratante se mantendrá el plazo del Contrato. Si la demora implica la entrega de un tramo o sub tramo luego del plazo indicado en la cláusula 7.1.3 pero antes de que ocurra la situación contemplada en la cláusula 7.1.11, y si como consecuencia de ello se verificara una reducción en el número de cuotas de la componente A que recibirá la Contratista durante el plazo del Contrato, la Contratante abonará una compensación al Contratista por la demora y reducción de cuotas de componente A. La compensación será equivalente al monto de pago por disponibilidad asociado a la componente A de ese tramo o sub tramo que hubiese tenido que abonar la Contratante al Contratista, de haber cumplido con su obligación en tiempo y forma. Dicha compensación se hará efectiva en forma concomitante al primer Pago por Disponibilidad anual asociado a la componente A de ese tramo o sub tramo.

7.1.11 Si la Contratante no pone a disposición del Contratista uno o varios tramos o sub tramos en un plazo superior a 24 meses contados desde la fecha del Acta de Toma de Posesión, por causas no imputables al Contratista, el o los tramos o sub tramos no disponibles quedarán excluidos del Contrato salvo que las partes acuerden lo contrario.

En caso de exclusión la compensación –pagadera por única vez- será equivalente al monto de media cuota de pago por disponibilidad anual asociada a la componente A correspondiente al o los tramos o subtramos excluidos. A efectos del cálculo de la Componente A en aquellos tramos en los que haya quedado excluida una actuación en algún sub-tramo, se procederá a deducir los montos que representan las unidades de obra de esa actuación, multiplicadas por lo respectivos precios unitarios, afectados por el coeficiente f1.

7.1.12 El monto referido en el párrafo anterior será de cargo de créditos presupuestales del Inciso Contratante (Inciso 10), a tales efectos la Contratante deberá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas una trasposición de créditos desde el Inciso 10 al Inciso 24, Unidad Ejecutora 010, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 17.930.

Se exceptúan aquellos casos de expropiaciones no previstas en la traza aprobada y que sean propuestas con posterioridad por el Contratista quien asumirá en ese caso la totalidad de los costos y los riesgos derivados en caso de incumplimiento de plazos.

7.2. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

El Contratista estará obligado a solicitar, y asumir los costos, de las licencias y autorizaciones administrativas que le correspondan, de cualquier organismo público o privado y que sean necesarias para la iniciación y ejecución de las Obras, así como de la realización de cada una de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato.

7.3 PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS, DE PUESTA A PUNTO Y COMPLEMENTARIAS.

El plazo máximo para culminar la ejecución de las Obras Mínimas Obligatorias y de puesta a punto y sus plazos parciales serán los previstos en la Tabla C.XI-5 del Pliego y el plazo máximo para culminar la ejecución de las obras complementarias será el previsto en la Tabla C.XI-4 del Pliego, con los adelantos que para ambos tipos de obra el Contratista propuso en la Oferta.

La Contratante podrá conceder prórrogas en forma expresa y por escrito al Contratista cuando existan razones fundadas a juicio de la Contratante.

7.4. PLAZOS PARTICULARES.

Los plazos establecidos para la realización de las obras iniciales, de puesta a punto y complementarias previstas en el Capítulo XI del Pliego durante la vigencia del presente Contrato, se suspenderán y prorrogarán debido a medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción o por el PIT-CNT cuando dichas medidas sean generales o sectoriales con carácter general (sean a nivel nacional o departamental) y tengan una duración mayor a diez Días consecutivos o veinte Días no consecutivos durante el periodo de un año y siempre que dicha huelga no sea imputable al Contratista o sus Subcontratistas. Se entenderá que una huelga es imputable al Contratista o su Subcontratista cuando la misma haya sido causada directamente por actos u omisiones imputables al Contratista o al Subcontratista a las que se adhiera el personal del Contratista o sus Subcontratistas por no dar cumplimiento a las leyes vigentes.

La Contratante dispondrá de un plazo de 30 Días Hábiles para aprobar o devolver con observaciones los Proyectos Ejecutivos, el plazo se contabilizará desde que el Contratista presente los documentos definitivos. Una vez que el Contratista evacue las observaciones formuladas, la Contratante dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para aprobar o devolver con observaciones los Proyectos Ejecutivos.

En caso de atraso por parte de la Contratante se prorrogarán los plazos establecidos para el inicio de las obras que requieran dicha aprobación. La Contratante podrá realizar aprobaciones parciales de los proyectos.

8. CAPITAL SOCIAL

8.1 En forma previa a la firma del presente Contrato, y en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 22.2 del Pliego, el Contratista acreditó en tiempo y forma la suscripción íntegra del capital social de la sociedad anónima de objeto exclusivo por un monto de al menos \$ 454.000.000 (Pesos Uruguayos cuatrocientos cincuenta y cuatro millones), y la correspondiente integración de capital por la suma de \$ 113.500.000 (Pesos Uruguayos ciento trece millones quinientos mil), equivalente al 25% (veinticinco por ciento).

8.2 El 75 % (setenta y cinco por ciento) restante del capital social será aportado conforme a lo acordado en el contenido de los instrumentos de financiación y con plazo máximo anterior a la finalización de las obras de construcción.

8.3 Se deja constancia que salvo por lo previsto en la cláusula 8.1, el capital integrado requerido por el Pliego podrá ser aportado bajo la forma de capital integrado o de créditos subordinados de los accionistas de la Contratista. En el caso que se opte por realizar créditos subordinados, los mismos se computarán conjuntamente con los aportes de capital integrado a los efectos de evaluar el cumplimiento de la obligación indicada en el segundo párrafo de esta cláusula.

8.4 Salvo autorización expresa de la Contratante, el capital social deberá mantenerse hasta que se cumplan las siguientes dos condiciones: 1) haber obtenido la última ACIT, y 2) que hayan transcurrido al menos diez años desde la firma del Contrato. Cumplidas estas dos condiciones el capital social podrá reducirse hasta alcanzar el 10% del total de la inversión A1. Reducciones superiores requerirán autorización expresa de la Contratante.

9. FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA

9.1 La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a las obligaciones contractuales será obtenida por la sociedad de objeto exclusivo. La Contratista ha presentado la documentación mínima requerida en la cláusula 23 del Pliego relativa a la financiación complementaria que resulta necesaria para hacer frente a las obligaciones contractuales.

9.2 No podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de extinción del Contrato.

10. ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.

10.1 La alteración de la composición del accionariado de la Contratista, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones a cualquier título requerirá autorización de la Contratante y, salvo por lo dispuesto en las cláusulas 10.2 y 10.3, no podrá autorizarse antes de la finalización de todas las obras de puesta a punto; salvo que se configure un Evento de Incumplimiento o que la misma sea el resultado de la ejecución de la prenda de acciones del Contratista otorgada en beneficio de las Entidades Financieras.

10.2 Sin perjuicio de ello, durante la etapa de construcción, podrá transferirse previa autorización de la Contratante, hasta un 20 % del accionariado de la Contratista. Dicha transferencia podrá efectuarse únicamente entre los integrantes de la Contratista que presentaron declaración jurada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15.1.1.3 (Anexo V) del PCA.

10.3 No serán de aplicación las restricciones establecidas en el primer párrafo de esta cláusula cuando la transferencia de acciones se realice a personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Oriental del Uruguay de propiedad directa o indirecta de los beneficiarios finales que se indican en el Anexo IV del Contrato y siempre que luego de la mencionada transferencia no se altere el porcentaje de participación directa o indirecta de los beneficiarios finales de la Contratista y se cumpla con el mínimo de que el 10% de las acciones de la sociedad sea propiedad de empresas constructoras que cumplan las condiciones establecidas en la cláusula 15.1.4 del Pliego. Se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Administración Pública Contratante para realizar una transferencia de acciones en los términos indicados en el presente párrafo. A efectos de considerar la autorización de la transferencia de acciones de la Contratista, la Administración Pública Contratante examinará que se mantengan garantías similares a las que fueron exigidas al Oferente. La Contratista deberá mantener la solvencia financiera que fue requerida para la adjudicación del Contrato.

11. PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEFINITIVO

El Contratista ha presentado el PEFD de acuerdo a lo establecido en la cláusula 23 del Pliego, el mismo ha sido aprobado por la Contratante, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas y se incorpora al Anexo III del presente Contrato.

Cualquier alteración en relación con los contratos de cesión en garantía, o en relación a la prenda del contrato, a favor de las Entidades Financieras requerirá la autorización de la Contratante.

12. CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

El Contratista ha constituido una garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de construcción por un monto de U\$S 3:200.000 (dólares estadounidenses tres millones doscientos mil) mediante Pólizas del Banco de Seguros.

Si el Contrato experimentare variaciones en el precio por eventuales modificaciones, el Contratista deberá reajustar la garantía para que la misma guarde la debida proporción con el nuevo precio. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de 15 (quince) Días contados desde la fecha en que se notifique a la Contratante la resolución aprobando el acuerdo de modificación. El monto que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en el Contrato o, en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

12.2 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles al Contratista, este deberá reponer aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince Días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causal de resolución.

12.3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO.

La garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de mantenimiento y explotación será por un monto equivalente a U\$S 2.500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil), y deberá constituirse en forma proporcional a los tramos objeto de obras de mantenimiento. Por proporcionalidad se entiende la longitud del tramo respecto a la totalidad de la longitud del proyecto.

La Contratante no extenderá el Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACIT) hasta que el Contratista no haya constituido la proporción de garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de mantenimiento y explotación del tramo. Dicha garantía deberá ser constituida de acuerdo a lo establecido en la cláusula 24.1 del Pliego, y de acuerdo al artículo 30 de la LCPPP. El Contratista será responsable de mantener vigente la garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de mantenimiento y explotación, formalizando las extensiones o prórrogas necesarias hasta 12 meses posteriores a la finalización de este Contrato. En caso de que la garantía tuviera una duración inferior al presente Contrato e incluyera cláusula de renovación automática, deberá quedar contemplado un periodo mínimo de 120 días de preaviso para la eventual terminación de dicha renovación automática.

12.4 La garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de Mantenimiento y Explotación podrá ser ejecutada si el Contratista no cumple en tiempo y forma con las obligaciones inherentes al Contrato.

12.5 El Acta de Comprobación de Infraestructura mencionada refiere al Acta que se obtiene tras finalizar las obras de puesta a punto en el Tramo que corresponda.

12.6 En caso de que la Contratante ejecute total o parcialmente las garantías por penalidades o indemnizaciones exigibles al Contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 (quince) Días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.7. AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías de cumplimiento responderán por los siguientes conceptos:

A) las penalidades impuestas al Contratista en virtud del presente Contrato.

B) la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el Contrato así como de los gastos originados a la Contratante por la demora del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del Contrato o por dicho incumplimiento.

C) la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del Contrato.

D) otros incumplimientos referidos a condiciones establecidas expresamente en la reglamentación y el presente Contrato.

12.8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

La garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de construcción, deberá devolverse o reducirse en forma proporcional a la longitud de los Tramos entregados desde el momento en que se emita el Acta de Comprobación de Infraestructura respecto del Tramo en cuestión y siempre que se haya constituido la garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de mantenimiento y explotación correspondiente, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días desde el Acta de Comprobación de Infraestructura correspondiente.

12.9 No se otorgará la recepción definitiva del Contrato, sin que se haya actualizado esta garantía, con la vigencia dispuesta en el PCA.

No se devolverá la garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de construcción, si no está constituida la de cumplimiento de Contrato para la etapa de mantenimiento y explotación.

12.10 En los casos de cesión del Contrato no se devolverá o cancelará la Garantía prestada por el cedente hasta que se haya constituido formalmente la del cesionario.

13. PÓLIZAS DE SEGURO

13.1 El Contratista es responsable de los daños que se produzcan a las Obras que se ejecuten o a la infraestructura en general, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, en todos los casos anteriores cuando dichos daños provengan de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que sean imputables al mismo, sus representantes, dependientes, subalternos y Subcontratistas, durante el plazo de vigencia del Contrato.

13.2 A tales efectos el Contratista aportó a la Contratante la Pólizas de Seguros Todo Riesgo Construcción N° 200346 y 200347, emitidas por SBI Seguros Uruguay, con fecha 25 de julio del 2019 y póliza de Responsabilidad Civil N° 64156 emitida por el Banco de Seguros del Estado. El Contratista deberá mantener vigente las coberturas incluidas en dichas pólizas durante toda la vigencia del Contrato y hasta cuatro años posteriores a la finalización del presente Contrato, un seguro contra todo riesgo por un capital no inferior a U\$S 5:000.000 (dólares estadounidenses cinco millones). El Contratista deberá presentar a la Contratante la renovación o sustitución del seguro con una antelación mínima de 15 Días a la fecha del correspondiente vencimiento. No se otorgará la recepción definitiva del Contrato, sin que se haya actualizado este seguro con la vigencia precedentemente dispuesta.

13.3 La póliza de seguro debe incluir una cláusula de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por vibración y debilitamiento de apoyos y responsabilidad civil por daños a instalaciones subterráneas.

13.4 La prima del seguro y sus renovaciones serán pagadas por el Contratista.

13.5 El deducible será de cargo del Contratista.

13.6 La póliza deberá ser aprobada por la Contratante.

14. FONDO DE PROVISIÓN

14.1 El Fondo de Provisión se creará a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del Circuito.

14.2 El Fondo de Provisión se constituirá reteniendo un porcentaje del 4% (cuatro por ciento) de los ingresos a percibir por el Contratista, el cual se verterá al Fideicomiso. El monto de ingresos a destinar al Fondo de Provisión se calculará sobre los Pagos Por Disponibilidad en condiciones de máxima disponibilidad, sin deducciones.

14.3 Los ingresos vertidos al Fideicomiso serán administrados por el fiduciario, quien colocará los mismos en instrumentos en Unidades Indexadas que impliquen el menor riesgo comparativo para el plazo remanente del Contrato, a modo de ejemplo: Bonos del Tesoro, Letras de Tesorería, depósitos a plazo fijo en bancos de primera línea. La Contratante no asume responsabilidad sobre la existencia de ingresos financieros provenientes del Fondo de Provisión.

14.4 En caso de que en las últimas 4 (cuatro) evaluaciones del NSU, o en las 2 (dos) últimas evaluaciones del IRI, incluida las de recepción, se hayan generado Faltas no Críticas en algún Tramo se retendrán los montos correspondientes a dichos Tramos, como refuerzo del Fondo de Provisión.

14.5 El Fondo de Provisión se devolverá al Contratista una vez realizada la recepción final según las "Condiciones para la recepción Final del Contrato. Para el caso en que el Contratista no diera cumplimiento a las Condiciones para la recepción Final del Contrato, el Fondo de Provisión se utilizará para dar cumplimiento a tales condiciones.

14.6 El remanente no utilizado se devolverá en un plazo posterior, no mayor a 2 (dos) años, contados a partir del Día siguiente a la recepción final del Contrato.

14.7 La devolución al Contratista se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del Día de la devolución. Los ingresos financieros provenientes del Fondo de Provisión serán devueltos al Contratista en las mismas condiciones y oportunidades en que se devuelven los Fondos de Provisión.

14.8 El Contratista tiene la potestad de ceder su crédito por eventuales devoluciones a las Entidades Financieras.

15. REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA

15.1. El Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del proyecto, construcción, operación y financiación vinculados al objeto del presente Contrato.

15.2 A efectos meramente enunciativos, no se derivará responsabilidad para la Contratante en los siguientes casos:

a) Defectos, insuficiencias, errores, omisiones o incumplimientos en los proyectos, salvo que se tratara de proyectos que hubieran sido realizados por la Contratante o contratados por ésta a un tercero.

- b) Errores constructivos, retrasos en los plazos de construcción, incumplimientos de los estándares especificados, costos adicionales por incrementos de precios distintos a los contemplados en la fórmula paramétrica de ajuste, retrasos u otros, deficiencias técnicas o efectos externos negativos.
- c) Los resultados de la operación, incluyendo sobrecostos.
- d) La situación macroeconómica nacional e internacional.
- e) La evolución de las condiciones del mercado financiero a lo largo del plazo del Contrato.
- f) Los efectos medioambientales derivados de incumplimientos a la normativa medioambiental, así como del incumplimiento a las disposiciones establecidas en las bases de la contratación.
- g) Conflictos laborales, excepto en lo previsto en la cláusula 7.6 del presente Contrato.
- h) Costos derivados de la adecuación de servicios públicos.
- i) Obtención de autorizaciones y permisos.
- j) La obligación de informar si se produce una ocupación del área de servicio de la carretera.
- k) Cambios en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios, siempre que sean de aplicación en forma general; o siempre que no afecten de manera exclusiva a este proyecto, siendo de aplicación lo establecido en las cláusulas 16 y 21.21.

15.3 Se otorgará un tratamiento justo a las inversiones del Contratista, no perjudicando su instalación, gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

15.4 La ejecución, el pago de las indemnizaciones y el riesgo de demora de todas las expropiaciones necesarias para las obras será responsabilidad de la Contratante.

15.5 La Administración Pública Contratante asumirá los riesgos y demoras derivados de la puesta a disposición de los terrenos, accesos y demás emplazamientos necesarios para la ejecución de los trabajos, incluyendo expresamente por razón de demoras en los procesos de expropiaciones, restos arqueológicos, obras de arte, monedas, antigüedades u otros objetos de similares características, así como descubrimientos paleontológicos.

15.6 No se considerarán riesgos del Contratista los eventos de fuerza mayor, conflictos bélicos, o actos de terrorismo, que no sean asegurables en Uruguay.

16. CLÁUSULA DE PROGRESO

16.1 El Contratista estará obligado a aplicar una determinada medida, en cualquier momento a lo largo del plazo del Contrato, cuando sea aprobada por la normativa de carreteras aplicable. En este caso, el Contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, por parte de la Contratante, derivada de las cargas económicas inherentes a los trabajos para poner en práctica la citada medida, salvo que la misma afecte sustancialmente a la ecuación económico-financiera del Contrato.

Asimismo, el Contratista estará obligado a aplicar una determinada medida, en cualquier momento a lo largo del plazo del Contrato, cuando -aun no incluida en la normativa- venga siendo exigida por la Contratante de manera habitual en carreteras de características análogas a las que son objeto de este Contrato. En este caso, se restablecerá la ecuación económico-financiera del Contrato.

En caso que las medidas a ser aplicadas por el Contratista deban implementarse durante las obras de construcción, puesta a punto y complementarias, de ser necesario y debidamente justificado por la Contratista, las partes negociarán ajustes al cronograma de obra a los efectos de que éste no se vea afectado por la implementación de dichas medidas.

17. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

17.1. INSTRUMENTOS Y FUNCIONAMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

La Contratante designará un grupo de técnicos que conformará el "Órgano de Control del Contrato".

17.2 El Órgano de Control del Contrato estará representado por un Ingeniero debidamente calificado que, como Supervisor de Obra, tendrá la responsabilidad de la Fiscalización.

17.3 El Supervisor de Obra podrá ser un funcionario de la Contratante o un consultor contratado a tal fin.

17.4 Las tareas de fiscalización serán realizadas por el Supervisor de Obra o el Órgano de Control del Contrato, según corresponda, con equipos propios de la Contratante o por terceros contratados a los efectos. En ambos casos, el equipo será seleccionado teniendo en cuenta la oportunidad, conveniencia, idoneidad y naturaleza de la tarea a realizar.

17.5 El Contratista, Subcontratistas y suministradores del Contratista quedarán obligados a proporcionar, a requerimiento de la Contratante, toda la información y documentación relativa al cumplimiento del Contrato que esta les requiera, sin poder oponer a su respecto el secreto comercial. En particular se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del decreto 17/012 de 26 de enero de 2012, normas complementarias y modificativas y a lo establecido en la "Guía para presentación de informes de control y seguimiento" publicada en:

<http://ppp.mef.gub.uy/10000/2/areas/guia-de-mejores-practicas-recomendadas.html>.

17.6 Serán cometidos del Órgano de Control del Contrato:

- a) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista;
- b) verificar la vigencia de las garantías y seguros;
- c) establecer un nexo de coordinación entre la Contratante y el Contratista a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato;
- d) evaluar la situación económica – financiera del Contrato;

- e) controlar la correcta ejecución de las obras y la operación de acuerdo a lo establecido en el Pliego;
- f) aplicar las multas y penalidades por incumplimientos.
- g) recibir, verificar y archivar la documentación del Contrato;
- h) realizar una primera valoración de las modificaciones y renegociaciones que se estimen necesarias o que proponga el Contratista;
- i) notificar al Contratista el monto a facturar;
- j) controlar y conformar las facturas de pago;
- k) controlar el cumplimiento de los plazos parciales y totales de la ejecución de las Obras que surjan de los cronogramas presentados;
- l) controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad;
- m) Controlar que el Contratista cumpla con: a) la contratación para la ejecución de las obras de un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peones o similares, a "personas liberadas" que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, según lo establecido en la ley 17.897 de 14 de setiembre de 2005 y su reglamentación el decreto 226/006 de 14 de julio de 2006; b) lo establecido en la ley 18.516 de 26 de junio de 2009 y decreto 255/2010 de 17 de agosto de 2010 a fin de satisfacer con mano de obra local la demanda de personal no permanente; c) lo previsto en la ley 18.098 de 12 de enero de 2007, en el sentido que el Contratista deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salarios para fijar la retribución de los trabajadores a su cargo; d) lo dispuesto en la ley 16.074 de 10 de octubre de 1989 teniendo al día el seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores; e) lo establecido en la ley 18.099 de 24 de enero de 2007 y 18.251 de 6 de enero de 2008 relacionadas con las obligaciones laborales del Contratista hacia los trabajadores contratados, así como del pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda, de la prima de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de las sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado en relación a esos trabajadores; n) exigirle al Contratista informe sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales, así como las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondan respecto de sus trabajadores, solicitándole: A) declaración nominada de historia laboral, según el artículo 87 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y recibo de pago de cotizaciones al organismo provisional; B) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones de seguridad social a la entidad provisional que corresponda, según el artículo 663 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990; C) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; D) planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales, y en su caso, convenio colectivo aplicable; E) datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación del servicio para realizar los controles pertinentes; o) indicar los montos de las retenciones a los pagos a realizar al Contratista, los montos correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según las normas citadas.

17.6 ELEMENTOS DE CONTROL DEL CONTRATO.

Se definen tres niveles de control que deberán funcionar en forma complementaria para asegurar que se cumplan los requerimientos establecidos en el Pliego.
A continuación se establecen dichos elementos y sus competencias.

17.7 AUTOCONTROL.

El autocontrol será de exclusiva responsabilidad del Contratista pudiendo ejercerlo directamente con un equipo de trabajo propio constituido exclusivamente para tal fin o subcontratarlo. El equipo responsable del autocontrol tiene varias funciones que irán variando en sus objetivos e intensidad a lo largo del Contrato.

Estas son:

(A) DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN", DE "PUESTA A PUNTO" Y "COMPLEMENTARIAS"

El Contratista, a través de su equipo de autocontrol, será responsable de asegurar la calidad de todos los trabajos que se realicen en los términos definidos en el Pliego, ya sean estos ejecutados por él mismo o por terceros.

Para ello deberá contratar o contar con todos los elementos que le permitan desarrollar adecuadamente su labor (laboratorios debidamente equipados y calibrados, elementos de topografía, equipos de medición de IRI y deflexiones, etc.) y con los recursos humanos, en cantidad y calificación, que estime necesarios.

(B) CONTROL DIARIO DE LOS ELEMENTOS QUE PUEDEN AFECTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE CIRCULACIÓN.

El equipo de autocontrol deberá recorrer el circuito al menos una vez al día de manera de detectar rápidamente aquellos eventos que impliquen un no cumplimiento de los Estándares de Mantenimiento Básicos definidos en el pliego.

En este caso y en otras situaciones imprevisibles que afecten la seguridad de los usuarios, deberá coordinar las medidas necesarias para resolver inmediatamente el problema. Las medidas a tomar podrán ser provisorias hasta tanto se puedan implementar las soluciones definitivas.

A vía de ejemplo de lo expresado en el párrafo anterior: troncos, trozos de cubiertas, animales, y otros obstáculos caídos en la ruta; señalización horizontal o vertical cuya ausencia pueda ser causa de accidentes, pozos o depresiones producidas por elementos mecánicos que configuren un peligro para la circulación, deberán ser atendidos de inmediato.

Estos eventos deben ser atendidos en el día, iniciando las acciones en el momento que se detectan con la premura que cada situación amerite.

El equipo de autocontrol deberá informar diariamente al Supervisor de Obra de todos los eventos, de "no cumplimiento" de los estándares básicos detectados, de las medidas que tomará para revertir la situación y la fecha en que quedará solucionado el "no cumplimiento".

Esto lo realizará a través del software de gestión mencionado en el Anexo XIV del PCA y que estará siempre "en línea".

El Contratista deberá proponer un tipo y un esquema para su aprobación por parte del Órgano de Control; el medio será el software de gestión.

(C) EVALUACIÓN MENSUAL DEL NIVEL DE SERVICIO AL USUARIO (NSU) DE CADA TRAMO QUE COMPONE EL CIRCUITO.

En el correr de los primeros 5 (cinco) Días de cada mes calendario el Contratista, siguiendo la misma metodología descrita en el Anexo IX del Pliego evaluará el 10% de la longitud de cada Tramo que compone el Circuito.

La metodología será la misma que la utilizada en las de frecuencia trimestral y los resultados detallados de dichas evaluaciones deberán comunicarse al Supervisor de Obra dentro de los 2 (dos) Días siguientes de realizada la evaluación.

Si se detectaran "no cumplimientos" deberán ser comunicados conjuntamente con los resultados del NSU obtenido en cada Tramo. A partir de ese momento comenzará a correr el tiempo de respuesta para eliminar el "no cumplimiento". Estas mediciones no generarán penalizaciones sino que tendrán valor estadístico.

(D) EVALUACIÓN ANUAL DEL IRI (en adelante el "IRI").

El IRI deberá ser evaluado por el Contratista con 6 (seis) meses de anterioridad a que se realicen en el ámbito de la Supervisión. Los resultados de esta evaluación no tendrán consecuencias a los efectos de los Pagos por Disponibilidad.

Para esta evaluación se seguirá la misma metodología establecida para la evaluación que se realiza anualmente y que está definida en los instructivos de la DNV.

Los resultados, junto con las medidas que el Contratista tomará para solucionar eventuales incumplimientos, deberán ser comunicados al Supervisor de Obra dentro de los primeros 10 (diez) Días de realizados los mismos.

Estas mediciones, realizadas por el Contratista, no generarán penalizaciones sino que tendrán valor estadístico.

(E) INCUMPLIMIENTOS

Por cada evento de incumplimiento de la gestión de autocontrol se computará una o más observaciones atendiendo a la gravedad y/o reiteración de las mismas.

Si en el lapso comprendido entre 2 (dos) evaluaciones anuales se acumularan más de 6 observaciones se aplicará al Contratista una multa de U\$S 12.000 (dólares estadounidenses doce mil).

No obstante lo anterior, las observaciones se acumularán a lo largo de todo el Contrato.

Cuando el número acumulado de observaciones llegue a 50 se aplicará una multa de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) y simultáneamente caerá el sistema de autocontrol.

Una vez caído el autocontrol, la Contratante contratará una empresa que preste los servicios que anteriormente cumplía el autocontrol y descontará de los pagos que deba realizar al Contratista el monto que deba pagar a la nueva empresa.

b) Supervisión del Contrato: Paralelamente a las tareas de autocontrol que ejerce el Contratista se realizarán las tareas de supervisión que aquí se establecen.

Todas las tareas de supervisión que se detallan a continuación serán realizadas por el Supervisor de Obra o el Órgano de Control, según corresponda, con equipos propios de la Contratante o por terceros contratados para tal fin.

En ambos casos el equipo será seleccionado teniendo en cuenta la oportunidad, conveniencia, idoneidad y naturaleza de la tarea a realizar.

La supervisión cumple varias funciones que irán variando en sus objetivos e intensidad a lo largo del Contrato, estas son:

- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN", "PUESTA A PUNTO" Y "COMPLEMENTARIAS"

La supervisión de las Obras de Puesta a Punto tiene por objeto asegurar el completo apego a las condiciones que debe cumplir el autocontrol del Contratista e incluye la comprobación estadística de los ensayos de control de calidad.

Esta tarea comprenderá, además, la verificación de la calibración de los equipos usados por el equipo de autocontrol, la idoneidad del personal, el cumplimiento de las normas de ensayo, de los pliegos de condiciones técnicas, de las frecuencias de ensayo y de los criterios de aceptación y rechazo de los materiales, procesos y productos terminados.

El Supervisor de Obra realizará informes mensuales al Órgano de Control de la Contratante, y al Contratista acerca de la forma en que se realiza el autocontrol especificando las posibles desviaciones, errores y omisiones, su gravedad y las medidas que se han tomado o que se deberán tomar para corregirlas.

- Evaluación trimestral del NIVEL DE SERVICIO AL USUARIO (NSU) de cada Tramo que compone el Circuito.

En el correr de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes que corresponda, la supervisión deberá evaluar la totalidad del Circuito siguiendo la metodología establecida en el Anexo IX del Pliego.

Luego, siguiendo lo establecido en el Capítulo XIV del Pliego calculará el Coeficiente Técnico de Disponibilidad de cada Tramo y las Faltas no Críticas y Faltas Críticas que afectarán la liquidación anual del Pago Por Disponibilidad.

Si como resultado de la evaluación se hubieran detectado incumplimientos a los estándares, comenzarán a correr los plazos de respuesta con que cuenta el Contratista para levantar el incumplimiento.

El Supervisor de Obra comunicará los resultados detallados de estas evaluaciones a la empresa Contratista y al Órgano de Control de la Contratante dentro de los 5 (cinco) Días siguientes de realizada la evaluación.

- EVALUACIÓN ANUAL DEL IRI DE CADA TRAMO QUE COMPONE EL CIRCUITO

La supervisión realizará la evaluación del IRI y de acuerdo a su resultado, siguiendo lo establecido en el Capítulo XIV del Pliego calculará, si las hubiere, las Faltas no Críticas y Faltas Críticas que afectarán la liquidación anual del Pago Por Disponibilidad e informará de todo lo actuado al Contratista, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles.

- INFORME ANUAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA NSU Y EL IRI

Como resultado de las cuatro evaluaciones trimestrales del NSU y de la evaluación anual del IRI, el Contratista puede haber acumulado un cierto número de Faltas no Críticas y de Faltas Críticas.

La Supervisión de Obra realizará un detallado informe anual dirigido al Órgano de Control de la contratante.

En este documento, además de las consideraciones que estime oportunas, deberá informar acerca del cumplimiento del Contratista en relación al autocontrol, a los valores obtenidos de la NSU y a las mediciones de IRI y en aplicación de lo establecido en el Capítulo XIV del Pliego realizará la liquidación anual definitiva correspondiente al Pago Por Disponibilidad.

17.8 ÓRGANO DE CONTROL DEL CONTRATO.

El grupo de técnicos que conformará el Órgano de Control del Contrato ejercerá las funciones que se establecen a continuación:

1) Asesorará en los casos en que surjan discrepancias técnicas en la interpretación de las especificaciones contenidas en el Pliego entre el Supervisor de Obra y el equipo de autocontrol del Contratista. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la regulación sobre resolución de controversias previstas en el Contrato.

2) Informes del cumplimiento del contrato. El Órgano de Control del Contrato realizará un detallado informe anual dirigido a las autoridades del MTOP, a la OPP y a la Unidad de Proyectos de PPP del MEF.

En este documento, además de las consideraciones que estime oportunas, deberá informar acerca del cumplimiento de la empresa Contratista en relación al autocontrol, a los valores obtenidos de la NSU y a las mediciones de IRI y en aplicación de lo establecido en el CAPITULO XIV del Pliego, realizará la liquidación anual definitiva correspondiente al Pago Por Disponibilidad.

3) Informar oportunamente a las autoridades de la Contratante. Realizará un informe semestral dirigido a las autoridades del MTOP, a la OPP, y a la Unidad de Proyectos de PPP del MEF, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes del decreto 17/012 de 6 de julio de 2012, normas complementarias y modificativas y a lo establecido en la "Guía para presentación de informes de control y seguimiento por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto" que se encuentran disponibles en el sitio <http://ppp.mef.gub.uy/10000/2/areas/guia-de-mejores-practicas-recomendadas.html>.

El informe contendrá:

(i) Una evaluación acerca del funcionamiento del Contrato mencionando y si los hubiere, los problemas e incumplimientos que hayan afectado al Contratista advirtiendo, si fuera del caso, de las dificultades que de persistir estos hechos podrían acarrear para la Contratante.

(ii) El informe anual del Supervisor de Obra según lo establecido en la cláusula 78 del Pliego.

4) Realizar auditorías al equipo de Autocontrol del Contratista. Auditará la gestión de Autocontrol del Contratista y eventualmente recomendará su sustitución si se verificaran las condiciones previstas en el Pliego para ese caso.

5) Auditará la gestión de la Supervisión ya sea que esta hubiera sido realizada por personal propio o contratado para tal fin y eventualmente recomendará su sustitución.

6) Valuar las inversiones realizadas por el Contratista. El Órgano de Control del Contrato deberá valuar la totalidad de las inversiones realizadas en el marco del Contrato, en concordancia con lo establecido en el PEFD.

18. GARANTIA EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

18.1 El Contratista podrá constituir en beneficio de las Entidades Financieras todo tipo de garantías personales o reales.

18.2 La asunción por parte de un tercero de la condición de nuevo Contratista a consecuencia de la ejecución de la prenda especial de participación público privada o de la cesión en garantía del Contrato o de cualquier otra garantía establecida por el Contratista, implicará que la contabilización de los incumplimientos del Contratista original, no será tenida en cuenta para invocar hechos de incumplimiento del nuevo Contratista. Sin perjuicio de ello el nuevo Contratista asumirá todas las obligaciones que correspondan conforme al Contrato, y deberá asimismo, tomar las medidas necesarias para cumplir con los estándares de calidad previstos.

18.3. CESIÓN EN GARANTÍA.

El Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de Entidades Financieras (o de un tercero designado por éstas) que financien la ejecución del proyecto, todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de PPP, a efectos de que dichas Entidades Financieras cedan el mismo a un tercero. La cesión del Contrato a un tercero quedará condicionada a la previa autorización fundada de la Contratante, quien resolverá si el tercero propuesto cumple los requisitos necesarios para constituirse en cesionario.

18.3.1 Las Entidades Financieras proporcionarán a la Contratante la información que a su juicio acredite la capacidad de quien propone para cumplir con las obligaciones pendientes emergentes del Contrato de PPP. En caso de que la Contratante considere que el cesionario propuesto no cumple con los mismos requisitos exigidos a los oferentes en el Pliego considerando las obligaciones pendientes bajo el Contrato, deberá expresar los fundamentos que motivaron el rechazo del cesionario so pena de incurrir en responsabilidad.

La Contratante deberá resolver en base a los criterios establecidos en la presente cláusula.

A tales efectos el Contratista celebrará la cesión del Contrato de PPP con la Entidad Financiera que financie el proyecto, y lo notificará formalmente a la Contratante para que ésta tome conocimiento de la existencia de la misma a los efectos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

18.3.2 Al momento de presentar el PEFD, el Contratista ha informado de la existencia de los contratos de cesión en garantía a favor de las Entidades Financieras.

18.3.3 Se requerirá autorización de la Contratante cuando luego de aprobado el PEFD se produzca cualquier alteración en relación a los contratos de cesión en garantía a favor de las Entidades Financieras. La Contratante no podrá rechazar sin causa fundamentada la cesión o transferencia de los derechos y/u obligaciones de cualquiera de las Entidades Financieras bajo cualquiera de los instrumentos de financiación.

18.3.4 En caso que se ceda la posición contractual por cualquiera de las contrapartes de los instrumentos de financiación, y lo anterior implique una alteración en relación a

los contratos de cesión en garantía a favor de las Entidades Financieras, el Contratista deberá requerir autorización de la Contratante.

18.3.5 Se requerirá autorización previa de la Contratante para la emisión de obligaciones, bonos u otros títulos de acuerdo a lo establecido en la cláusula 22.3 del Pliego. Se requiere autorización de la Contratante, para la alteración objetiva de sus términos.

Se requerirá autorización previa de la Contratante para novación subjetiva de las Entidades Financieras, la cual no se podrá rechazar sin causa fundamentada. Lo anterior no incluye la venta de los valores emitidos por el Contratista en el mercado secundario por sus titulares.

18.3.6 La cesión del Contrato deberá estar condicionada a la configuración de "hechos de incumplimiento".

A efectos de la presente cláusula, se consideran "hechos de incumplimiento" las siguientes circunstancias:

1. Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos, en un periodo superior a 90 (noventa) Días de los plazos parciales y totales establecidos en tabla C.XI-5 del Pliego.
2. Cuando en un año el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad:
 - a) resulte inferior al 85% del monto que hubiere correspondido cobrar por ese mismo concepto si la disponibilidad hubiera sido del 100%. Esta causal no será de aplicación durante el primer año a partir de la obtención de la correspondiente ACIT.
 - b) si en las mismas condiciones fuera inferior al 92% durante dos años consecutivos.
3. Cualquier otro evento que configure un "evento de incumplimiento" bajo cualquiera de los contratos de financiamiento celebrados entre el Contratista y las Entidades Financieras que financian el proyecto, y que haya sido incorporado a dicho contrato de financiamiento.

18.3.7 Las Entidades Financieras cuando entendieren que se verifican los "hechos de incumplimiento" establecidos en la presente cláusula, y si tuviere la voluntad de hacer efectiva la mencionada cesión, deberán:

- notificar su voluntad a la Contratante.
- proponer a la Contratante un cesionario, en un plazo máximo de 90 Días a partir de efectuada la misma.

18.3.8 Las Entidades Financieras deberán proporcionar a la Contratante toda la información que a su juicio acredite la capacidad de quien propone para cumplir con las obligaciones emergentes del Contrato de PPP. Éste deberá contar con antecedentes de experiencia al menos equivalentes a los que se acreditaron en la oferta que fue adjudicada. Si el Contrato estuviere parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del Contrato pendientes de cumplimiento.

La Contratante deberá verificar que el cesionario reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar con el cumplimiento del Contrato.

En el plazo de sesenta Días corridos contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar con el correcto cumplimiento del Contrato pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes en tal sentido. Habiendo transcurrido el plazo reseñado, sin que la Administración resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de

ello, la Administración Contratante deberá manifestarse sobre los fundamentos que motivaron el rechazo de dicha solicitud so pena de incurrir en responsabilidad.

18.3.9 La cesión del Contrato de PPP a un tercero se hará efectiva una vez que la Contratante notifique la aceptación del cesionario propuesto.

18.3.10 Operada la cesión del Contrato de PPP de acuerdo con lo establecido precedentemente, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Participación Público Privado.

La cesión operará de acuerdo a lo acordado entre el Contratista original y las Entidades Financieras en el contrato firmado por ambas partes, sin generar obligaciones a la Contratante.

18.4 PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

18.4.1 La prenda especial de participación público-privado, contemplada en el artículo 56 de la LCPPP, podrá ser pactada por el Contratista con las Entidades Financieras, de su operación o mantenimiento.

18.4.2 Al momento de presentar el PEFD, el Contratista ha identificado la existencia de las Entidades Financieras.

18.4.3 Cualquier alteración en relación a la prenda del Contrato deberá ser autorizada por la Contratante. La Contratante no podrá rechazar sin causa fundamentada una novación subjetiva de las Entidades Financieras. Lo anterior no incluye la venta de los valores emitidos por el Contratista en el mercado secundario por sus titulares.

En relación al párrafo anterior, dentro de los 60 Días siguientes a la constitución de la referida prenda, el Contratista deberá entregar a la Contratante dos testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo (Art. 56 LCPPP). Si dicha inscripción aún no hubiera quedado definitiva, será suficiente la constancia de inscripción provisoria.

Las Entidades Financieras tendrán derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento o cuando se hubiere dispuesto la resolución del Contrato por incumplimiento del Contratista. Cuando la ejecución se origine en la resolución del Contrato por incumplimiento del Contratista, la notificación de la pretensión de ejecutar la prenda deberá ocurrir dentro de los diez Días siguientes al de la notificación a las Entidades Financieras de la decisión de resolver el contrato.

18.4.4 La Contratante no procederá a resolver el Contrato de Participación Público Privada, sin primero notificar a las Entidades Financieras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la LCPPP.

18.4.5 La ejecución de la prenda otorgada por el Contratista se realizará en forma extrajudicial por la Contratante, mediante subasta pública. A tal efecto, la Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar en la subasta, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 a 84 del decreto 17/012. La Contratante autorizará esa participación siempre que el postulante cumpla los requisitos exigidos a los oferentes en el procedimiento de selección del Contratista que originó el Contrato de que se trata; si el Contrato de Participación Público-Privada estuviere parcialmente cumplido, será suficiente que el postulante cumpla los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del contrato pendientes de cumplimiento.

18.4.6 El mejor postor en la subasta pública extrajudicial quedará subrogado en la posición del Contratista hasta completar el plazo del Contrato o sus prórrogas si correspondieran conforme a derecho, asumiendo los mismos derechos y obligaciones

del Contratista original, tanto frente a la Contratante como a las Entidades Financieras si subsistieran deudas garantizadas por la prenda.

18.4.7 Todo el producido de la subasta, deducidos los gastos que hubiera ocasionado, serán destinados al pago de los créditos de las Entidades Financieras. Si existiera un remanente, quedará a disposición del Contratista originario. Si resultara un saldo impago del crédito de las Entidades Financieras, el adjudicatario de la subasta deberá asumir también la obligación de cancelarlo en los plazos pactados originariamente o en los que acuerde con las Entidades Financieras.

18.4.8 Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, el o las Entidades Financieras podrán ejercer su derecho contra su deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho común. Si la Contratante optare, por realizar un nuevo llamado o asumiere por sí misma las actividades del objeto del Contrato, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de Extinción imputable al Contratista del presente Contrato.

18.5 *CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA*

18.5.1 El Contratista podrá ceder o preñar, parcial o totalmente, los créditos emergentes del presente Contrato sin autorización previa de la Contratante a las Entidades Financiadoras.

18.5.2 En este acto, la Contratante manifiesta su aceptación a toda cesión de créditos a favor de las Entidades Financieras que le notifique el Contratista en el futuro, obligándose expresamente a no oponerse a la misma.

18.5.3 La notificación a la Contratante deberá realizarse con la entrega de la siguiente documentación: (a) testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de crédito, y (b) carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta donde deberán realizarse los pagos.

19. **SUBCONTRATACIÓN**

19.1 El Contratista podrá subcontratar las prestaciones puestas a su cargo, hasta en un 80 % (ochenta por ciento) a empresas constructoras que no integren la sociedad de objeto exclusivo. Esta limitación no aplica en la etapa de operación ni respecto de personas jurídicas que integren o sean filiales, o subsidiarias, afiliadas o vinculadas de los grupos de los accionistas de la sociedad de objeto exclusivo.

19.2 Se exigirá a los Subcontratistas el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente. En todos los casos el Contratista será el único responsable ante la Contratante.

19.3 Las empresas constructoras Subcontratistas deberán cumplir las condiciones exigidas a las empresas constructoras que forman parte del oferente asociadas a la parte que se subcontrata.

19.4 La Contratante podrá autorizar porcentajes de subcontratación mayores al 80% (ochenta por ciento), en casos de solicitud fundada del Contratista.

20. CESIÓN DEL CONTRATO

20.1 El Contratista deberá solicitar a la Contratante la autorización previa y expresa para ceder total o parcialmente el Contrato.

20.2 Fuera de los casos previstos en la cláusula 18 del presente Contrato, el Contratista no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de las Entidades Financieras.

La solicitud que deberá dirigirse a la Contratante deberá incluir entre otros aspectos: los plazos y condiciones en que se procederá a la cesión del contrato; la delimitación precisa del alcance de la cesión y objeto sobre el cual recae, la autorización expresa de las Entidades Financieras, y un informe que avale las cualidades técnicas, económicas y financieras del cesionario para la debida ejecución del Contrato que deben ser acordes a las que se le exigieron al Contratista y a su propuesta.

20.3 En el plazo de 60 Días contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne todos los requisitos y condiciones necesarios para el correcto cumplimiento del Contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes en tal sentido.

20.4 Habiendo transcurrido el plazo reseñado, sin que la Contratante resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, podrá resolver en cualquier momento, en forma expresa sobre la solicitud de la cesión, sea aceptándola, aceptándola con modificaciones o rechazándola total o parcialmente. La decisión expresa de la Contratante, será notificada personalmente al Contratista.

20.5 En la resolución por la cual se autorice la cesión del contrato, se indicará expresamente el alcance y contenido de la cesión; los plazos dentro de los cuales la cesión deberá instrumentarse, así como la constitución de la garantía correspondiente.

20.6 Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, el Contratista cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Contratante.

20.7 Producida la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

20.8 No se autorizarán cesiones hasta la finalización de todas las obras de puesta a punto salvo casos de incumplimiento, ni durante los últimos tres (3) años del Contrato, salvo respecto a las cesiones que se realicen en ejecución de las garantías referidas en la cláusula 18 de este Contrato, las cuales se regularán de conformidad con las previsiones establecidas al efecto en las correspondientes cláusulas del presente Contrato y del Pliego.

20.9 El Contratista deberá presentar la conformidad de las Entidades Financieras o cesionarios en garantía.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

21.1 Toda modificación del Contrato no podrá realizarse sin informe previo de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Decreto 17/012 de 26 de enero de 2002 en la redacción dada por el art. 3 del Decreto 251/015 de 14 de setiembre de 2015.

21.2 MODIFICACIÓN POR LA CONTRATANTE.

La Contratante podrá proceder, hasta la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACIT), a la modificación de las características o la cuantía de las Obras o de los servicios contratados, para mejorar o incrementar los niveles de servicio o estándares técnicos establecidos en el Pliego y en el Contrato; o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del Contrato y en relación a las siguientes Obras y servicios:

1. Construcción o modificación de cualquier bypass o desvío de tránsito pesado en localidades eventualmente afectadas por las rutas que forman parte del Circuito.
2. Construcción o modificación de cualquier empalme o intersección que conecte la traza de las rutas que forman parte del Circuito con otras vías de igual o menor importancia y que justifiquen un cambio respecto del diseño actual.
3. Modificaciones planialtimétricas en cualquiera de las rutas que forman parte del Circuito.
4. Construcción de paradas de ómnibus.
5. Construcción de sendas de adelantamiento.
6. Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del Circuito y cuyo monto no exceda de un 5% del monto de las Obras de Puesta a Punto.

21.3 El proyecto ejecutivo podrá ser suministrado por la Contratante. En caso contrario deberá contar con la aprobación de la misma. El riesgo de diseño del proyecto ejecutivo será de cargo de quien lo haya realizado.

21.4 Se pagará como máximo el monto correspondiente del "Componente A" total de las obras mencionadas, el monto se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los "precios unitarios base" suministrados por la Contratante en la Licitación por el coeficiente f_1 . Se aplicarán los adelantos trimestrales establecidos en el Anexo III punto 4 del PCA.

21.5 El valor de f_1 será, en cada caso, una constante que se calculará según la siguiente fórmula:

$$f_1(n) = f_1 \times \frac{(n-1)}{N-1} + \frac{(N-n)}{N-1}$$

siendo:

N: Plazo del Contrato

n: los años que restan desde la fecha prevista para el comienzo de la obra en cuestión hasta la finalización del Contrato.

$f_1(n)$: el valor que multiplica a los "precios unitarios base" suministrados por la Contratante en el momento de la licitación.

$f_1(n)$ vale 1 cuando $n=1$

$f_1(n)$ vale f cuando $n=N$ es decir es el f ofertado en la licitación.

En los casos intermedios la variación se considera lineal con la fórmula anterior.

21.6 Para el caso en que el proyecto de la ampliación contenga rubros que no hubieren sido suministrados en ocasión de la Licitación, serán utilizados los precios unitarios base de obras similares contratadas por la DNV.

21.7 La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores. En caso de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a la correcta ejecución de la Obra y las mismas condiciones de recepción.

21.8 En caso de acuerdo, el "Componente A" anual surge de dividir el "Componente A" total de las obras mencionadas, entre el número de años que restan entre la finalización de las Obras y la finalización del Contrato.

21.9 En caso de acuerdo o de obra ejecutada por un tercero, el Contratista deberá cumplir con los estándares de mantenimiento establecidos en el Anexo IX del Pliego. La Contratante y el Contratista acordarán los costos de mantenimiento rutinario, los que serán sumados al Componente B del tramo que corresponda, y los costos de mantenimiento mayor, los que serán sumados al Componente C, en la forma establecida en los Anexo III del Pliego.

De acuerdo a la LCPPP la modificación del Contrato no podrá realizarse sin la obtención previa de un informe por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

21.10 En todo caso, el monto máximo acumulado de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas conforme al inciso anterior, no podrá en ningún caso exceder el 15% (quince por ciento) del valor del "Componente A" de la oferta presentada en ocasión de la Licitación.

21.11 MODIFICACIONES CON ACUERDO DEL CONTRATISTA.

La Contratante podrá proceder con el acuerdo de la Contratista, a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados, para mejorar o incrementar los niveles de servicios o estándares técnicos establecidos en el Pliego y en el Contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del Contrato.

21.12 El proyecto ejecutivo podrá ser suministrado por la Contratante. En caso contrario deberá contar con la aprobación de la misma.

21.13 El riesgo de diseño del proyecto ejecutivo será de cargo de quién lo haya realizado.

21.14 En caso de acuerdo entre la Contratante y el Contratista, se pagará como máximo el monto correspondiente a la "Componente A" total de las obras mencionadas, el monto se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los "precios unitarios base" suministrados por la Contratante en la licitación por el coeficiente f_1 . Se aplicarán los adelantos trimestrales establecidos en el Anexo III punto 4 del Pliego.

El valor de f_1 será, en cada caso, una constante que se calculará según la siguiente fórmula:

$$f_1(n) = f_1 * \frac{(n-1)}{N-1} + \frac{(N-n)}{N-1}$$

siendo:

N: Plazo del Contrato.

n : los años que restan desde la fecha prevista para el comienzo de la obra en cuestión hasta la finalización del contrato.

$f_1(n)$: el valor que multiplica a los precios unitarios suministrados por la Contratante en el momento de la licitación.

$f_1(n)$ vale 1 cuando $n=1$.

$f_1(n)$ vale f_1 cuando $n=N$ es decir es el f_1 ofertado en la licitación.

En los casos intermedios la variación se considera lineal con la fórmula anterior.

21.15 Para el caso en que el proyecto de la ampliación contenga rubros que no hubieren sido suministrados en ocasión de la licitación, serán utilizados los precios unitarios de obras similares contratadas por la DNV.

21.16 En caso de acuerdo, la "Componente A" anual surge de dividir la "Componente A" total de las obras mencionadas, entre el número de años que restan entre la finalización de las obras y la finalización del Contrato.

21.17 La Contratante y el Contratista acordarán los costos de mantenimiento rutinario, los que serán sumados al componente B del tramo que corresponda, y los costos de mantenimiento mayor, los que serán sumados al componente C, en la forma establecida en los Anexo III.

21.18 La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores. En caso de no fructificar un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a la correcta ejecución de la obra y las mismas condiciones de recepción.

En caso de acuerdo o de obra ejecutada por un tercero, el Contratista deberá cumplir con los estándares de mantenimiento establecidos en el Anexo IX del Pliego.

21.19 En todo caso, el monto máximo de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas conforme a la presente Cláusula, no podrá en ningún caso exceder del 50% (cincuenta por ciento) del valor de la "Componente A" de la oferta presentada en ocasión de la licitación.

21.20 El Contratista deberá presentar previamente el consentimiento de las Entidades Financieras.

21.21. RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del Contrato cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

A) Cuando la Contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:

I) Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del Contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por el Contratista al tiempo de su celebración.

II) Que la modificación altere significativamente la ecuación económico-financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración.

III) Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del Contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.

B) Cuando causas de fuerza mayor no previstas al celebrarse el Contrato determinaran en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración, y afecten la TIR del accionista indicada en el PEFD en forma sustancial.

Cuando en el circuito vial objeto del Contrato, se presenten pérdidas o averías por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Contratante podrá disponer la reconstrucción de la parte dañada.

El Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdida, avería y demás perjuicios ocasionados en sus instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en caso de que sean producidos por Fuerza Mayor perfectamente justificada, y aun cuando no resulten de la imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

No se consideran causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito las condiciones macroeconómicas ni las huelgas.

En caso de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las partes acordarán si habrá lugar a recomposición del equilibrio económico financiero del Contrato o a la extinción del mismo.

Las partes se comprometen a emplear todas las medidas y acciones necesarias a fin de minimizar los efectos generados por los eventos de Fuerza Mayor.

C) Cuando se produzca alguno de los supuestos previstos como condición de su revisión conforme al artículo 48 de la LCPPP, y las partes no lleguen a un acuerdo sobre las modificaciones del Contrato.

D) Cuando en dos años consecutivos el Componente C calculado con los tránsitos reales sea superior o inferior, en un 20% respecto al calculado con el tránsito proyectado por la Contratante en el Anexo XV del Pliego, cualquiera de las partes podrá solicitar la renegociación del Contrato.

Las partes podrán solicitar la renegociación del Contrato dentro de los 180 días siguientes a la configuración de la causal. En caso de que la causal se configure antes de la fecha del acta de comprobación de la infraestructura del último tramo de las obras de puesta a punto de la primera etapa, el plazo de 180 días se comenzará a computar a partir del cumplimiento de dicho hito.

El restablecimiento de la ecuación económico-financiera del Contrato se calculará de la siguiente forma:

Se determinarán los costos o ingresos resultantes del evento que dio causa a la renegociación del Contrato, utilizando criterios de mercado y, en el caso previsto en la letra D) anterior, considerando los dos años consecutivos previos a la fecha de solicitud. Para determinar el valor de los costos ocasionados al Contratista, éste deberá proponer un presupuesto, el que deberá ser aprobado por la Contratante.

En el caso de que el evento resultase en ingresos extraordinarios para el Contratista y se resuelva proceder a una renegociación, será la Contratante quién propondrá el monto del impacto.

Una vez determinados los flujos resultantes del evento y logrado un acuerdo entre las partes, se procederá a calcular el impacto de la renegociación, utilizando la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=1}^T \frac{PPDM + INGR - C}{(1+r)^t} = 0$$

Donde:

VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.

PPDM: pago por disponibilidad marginal (positivo o negativo) requerido para que el VPN sea igual a cero.

INGR: ingresos marginales resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.

C: costos resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del contrato.

T: último año en que se hace efectivo el PPD marginal.

t=1 será el primer año en que se produce un pago por disponibilidad marginal.

r: tasa de descuento. La tasa de descuento se calculará de la siguiente manera:

$$r = WACC = \frac{E}{(E + D)} * R_E + \frac{D}{(E + D)} * R_D * (1 - tx)$$

Donde:

E: capital propio, surge de la celda W3 de la hoja "desagregación de recursos" del libro Exposición_Estándar.xls de la oferta

D: deuda con terceros, surge de la celda W15 de la hoja "desagregación de recursos" del libro Exposición_Estándar.xls de la oferta.

tx: tasa de impuesto a la renta de las actividades económicas, es la vigente a la fecha de adjudicación provisional.

R_E = TIR del inversionista, surge de la celda B54 de la hoja "Flujo de Fondos" del libro Exposición_Estándar.xls de la oferta.

R_D = tasa de costo de la deuda contraída con terceros, surge como el promedio ponderado de las tasas de interés de las distintas deudas contraídas con terceros.

Los datos previos (E, D, R_E, R_D, tx), serán extraídos del PEF y de la Exposición estándar de la oferta.

Cabe al Contratante escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal que podrá extenderse hasta la fecha de vencimiento de la Deuda Senior.

El pago por disponibilidad marginal es un pago por un evento específico y no implica una ampliación del Contrato de Participación Público-Privada.

La no solicitud de la implementación de la renegociación del Contrato, implicará la renuncia de ese derecho a solicitarlo una vez transcurrido un año a partir de los eventos que pudieron haber dado causa a dicha renegociación. En caso que el evento se produzca durante la etapa de construcción de las obras de puesta a punto, el Contratista tendrá un plazo de 90 Días para solicitar la renegociación. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura del último Tramo de las obras de puesta a punto.

Mientras no exista acuerdo en la renegociación regirá lo establecido en el Contrato, sin generar obligaciones para la Contratante adicionales a las asumidas bajo el presente.

Si alguna de las partes no accediera a la renegociación o las partes no llegaran a un acuerdo en las negociaciones en el plazo de 180 días contados a partir de la recepción de la solicitud de renegociación, cualquiera de ellas podrá reclamar jurisdiccionalmente una indemnización de conformidad con el artículo 54 de la LCPPP.

La parte que solicite renegociar el Contrato deberá notificarlo a la contraparte indicando las cláusulas objeto de renegociación, las causales que la justifican, así como las soluciones sugeridas en tal sentido y se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 17/012.

La Contratista no podrá solicitar modificación del Contrato hasta transcurridos 6 meses contados a partir de la firma del mismo.

Asimismo, las partes no podrán solicitar renegociación del Contrato antes de la fecha del ACIT del último tramo de las obras de puesta a punto, salvo lo establecido en la cláusula 21.21 del Contrato.

22. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se podrá extinguir por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del Contrato conforme a los términos del mismo y a satisfacción de la Contratante de la totalidad de la prestación.
- b) Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- c) Resolución unilateral y anticipada del Contrato por incumplimiento del Contratista en los siguientes casos:

1.- No suscripción, en el plazo máximo de seis meses contados a partir del Día siguiente a la firma del Contrato, del 100% de la financiación de terceros del total de la inversión A1 (surge del Anexo IV Exposición_Estandar.xls, pestaña Inversión y Mantenimiento) según sea actualizado en el PEFD.

2.- Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos en un tramo en un periodo superior a 120 (ciento veinte) días, de los plazos parciales y totales establecidos en tabla C.XI-5 del Pliego.

3.- Cuando en un año el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad fuera inferior al 80% del monto que hubiere correspondido cobrar por ese mismo concepto si la disponibilidad hubiera sido del 100%, o si en las mismas condiciones fuera inferior al 90% por dos años consecutivos. Esta causal no será de aplicación durante el primer año a partir de la obtención de la correspondiente ACIT.

4.- Incumplimiento del Contratista de la obligación de integrar el capital inicial en el plazo establecido en el presente Contrato.

5.- Disminución del capital del Contratista sin autorización expresa de la Contratante.

6.- Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos en un período acumulado superior a 360 Días, de los plazos totales establecidos en tabla C.XI-5 o los indicados en la oferta cuando fueran más exigentes. Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas. El acumulado se contabilizará sumando las demoras de todos los tramos.

7.- Por alcanzar 10 infracciones de las definidas en la Cláusula 45.1 INFRACCIONES en el período de un año, previo aviso al Contratista. A los efectos de la presente cláusula, la extensión de una misma infracción en el tiempo y/o espacio será considerada como una única infracción sancionable y computable, siempre que la extensión provenga de la misma causa.

- d) Grave negligencia que ponga en riesgo la vida humana y/o el medio ambiente.
- e) Rescate por razones de interés público dispuesto por la Contratante.
- f) Imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado.
- g) Imposibilidad del cumplimiento del Contrato como consecuencia de un proceso concursal respecto del Contratista.

- h) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite al Contratista el efectivo cumplimiento de su prestación.
- i) Imposibilidad de cumplimiento por el Contratista como consecuencia con carácter permanente de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. Si el caso fortuito o evento de fuerza mayor afectare solo el cumplimiento de algunas de las obligaciones del Contrato, o de aquellas vinculadas a parte de la inversión comprometida, y en la medida que las demás obligaciones del Contrato sean susceptibles de cumplimiento separado, las partes deberán acordar, de acuerdo a lo definido en las bases de contratación, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del Contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.
- j) Mutuo acuerdo entre la Contratante y el Contratista. El Contratista deberá presentar la conformidad de las Entidades Financieras, según corresponda.
- k) Incumplimiento del Contratante por el no pago (total o parcial) de sus obligaciones con el Contratista relativas al PPD por tres periodos consecutivos, o 10 periodos no consecutivos durante toda la vigencia del Contrato. Se considerarán a efectos de evaluar el incumplimiento de pago en un periodo, tanto los pagos que refieran a las liquidaciones anuales como cualquiera de los adelantos trimestrales con cargo a la misma.

22.2 Las causales previstas en los literales (c), (d), (g) y (h) se consideran una extinción imputable al Contratista y se le aplican por ende las consecuencias y el mecanismo previstos en el capítulo (*Extinción Imputable al Contratista*).

22.3. EXTINCIÓN IMPUTABLE AL CONTRATISTA

Si la extinción del Contrato fuere imputable al Contratista, se ejecutarán las pólizas de garantías de cumplimiento de Contrato correspondientes, sin perjuicio de las penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados.

22.4 Para el caso de que en el momento de la verificación de las causales de extinción del Contrato los derechos emergentes del Contrato de PPP estuvieren prendados o cedidos en garantía a las Entidades Financieras, se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento: la Contratante acuerda que las Entidades Financieras tendrán el derecho, pero no la obligación de subsanar cualquier incumplimiento del Contratista. En consecuencia, la Contratante se obliga a no proceder a la resolución del Contrato hasta tanto no se haya otorgado a las Entidades Financieras y al Contratista la posibilidad de subsanar el incumplimiento del Contratista de conformidad con lo que se dispone a continuación:

1. La Contratante notificará al Contratista y a las Entidades Financieras que tengan constituida a su favor la prenda, sobre los incumplimientos del Contrato respecto de los cuales se tiene intención de resolver el Contrato y demás antecedentes relevantes.
2. La Contratista, con copia a las Entidades Financieras, podrá presentar a la Contratante en el plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la notificación pretensión de resolución del Contrato, un informe que contenga las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.

3. El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión y cambios en la administración de la Sociedad. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
4. La Contratante, sobre la base del informe, fijará un plazo razonable para implementar las medidas, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 Días.
5. Si el daño causado por el incumplimiento no es subsanado por el Contratista o por las Entidades Financieras en su defecto, la Contratante notificará a las Entidades Financiadoras su intención de resolver el Contrato.
6. Las Entidades Financieras notificarán a la Contratante, en un plazo de 10 Días, contadas a partir de la notificación recibida conforme a lo establecido en el numeral anterior, si ejercerán su pretensión de ejecutar la prenda.

22.5 Si las Entidades Financieras notificaran su pretensión de ejecutar la prenda, la Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LCPPP y artículos 82 y siguientes del decreto 017/2012, y se procederá conforme lo establecido en el presente Contrato.

22.6 Todo lo producido en la subasta, deducidos los gastos ocasionados, serán destinados al pago de los créditos del o las Entidades Financieras. Si hubiere remanente quedará a disposición del Contratista originario. Si resultara un saldo impago del crédito de las Entidades Financieras, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago íntegro del mismo, salvo aceptación expresa y por escrito en contrario por parte de las Entidades Financieras. Las Entidades Financieras podrán recomendar, en forma fundada, la aprobación o rechazo del adjudicatario del Contrato.

22.7 Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, o si la subasta se declarase desierta, el o las Entidades Financieras podrán ejercer su derecho contra su deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho común.

22.8 Si las Entidades Financieras manifiestan su pretensión de ceder el Contrato a un cesionario y el mismo fuera de aceptación por parte de la Contratante, el precio de cesión abonado por el cesionario será destinado al pago de los créditos de las Entidades Financieras. Si hubiere remanente quedará a disposición de la Contratista original. Si resultara un saldo impago del crédito de las Entidades Financieras, el cesionario deberá asumir el pago íntegro del mismo, salvo aceptación expresa y por escrito en contrario por parte de las Entidades Financieras. El derecho de las Entidades Financieras a ceder el Contrato subsistirá aun cuando las Entidades Financieras haya notificado a la Contratante su decisión de ejecutar la prenda de conformidad con lo que antecede, y hasta el momento en que el Contrato se extinga, sea adjudicado a un tercero o sea asumido por la Contratante.

22.9 En el caso de rechazo, expreso o tácito, de la solicitud de cesión formulada por las Entidades Financieras, o de rechazo de oferentes interesados a participar en la subasta, o de subasta declarada desierta, la Administración Contratante deberá manifestarse sobre los fundamentos que motivaron el rechazo de dicha solicitud so pena de incurrir en responsabilidad.

22.10 En caso de verificarse alguna de las situaciones anteriores (falta de aceptación del cesionario propuesto y rechazo de oferentes interesados en participar en la subasta o subasta declarada desierta), la Contratante deberá: (i) asumir por sí misma la ejecución del Contrato a efectos de asegurar la prestación eficiente, eficaz e ininterrumpida del servicio, o; (ii) realizar un nuevo llamado a interesados para la ejecución de la prenda del Contrato PPP.

La Contratante deberá notificar al Contratista, dentro de los 10 Días posteriores al rechazo de la cesión propuesta por las Entidades Financieras, o desde la cancelación de la subasta o de su realización sin que resulte un adjudicatario, si asumirá por sus propios medios las actividades objeto del Contrato.

22.11 En caso que la Administración asuma por sus propios medios las actividades objeto del Contrato u optare por realizar un nuevo llamado, se procederá de conformidad con lo que a continuación se indica.

La Contratante deberá abonar al Contratista (i) el costo de las inversiones realizadas y no amortizadas en el marco del Contrato valuado en UI, hasta la fecha en que se produzca la efectiva extinción del Contrato; y (ii) los PPD, hasta la fecha efectiva en que cesen las contraprestaciones realizadas por el Contratista que los generen.

La inversión realizada y no amortizada se determinará conforme a lo establecido en la cláusula de Extinción Imputable al Contratista.

La Contratista deberá presentar la liquidación de las inversiones realizadas y no amortizadas, que serán valoradas de acuerdo a lo establecido en el PEFD. A tales efectos, dentro de los 30 Días posteriores a la notificación efectuada por la Contratante relacionada en el inciso anterior, la Contratista presentará una valuación y solicitud de pago de las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

Una vez recibida la valuación y solicitud de pago correspondiente, la Contratante dispondrá de un plazo de 90 Días para analizar si la liquidación se corresponde con las inversiones efectivamente realizadas.

Si la Contratante no presenta objeciones a la liquidación presentada por el Contratista en el plazo señalado, la Contratista dispondrá de un plazo de 10 Días para presentar la factura correspondiente.

En caso de existir discrepancias en relación a la valuación efectuada por el Contratista, la Contratante deberá, en el plazo de 90 Días contados desde la recepción de la liquidación, presentar una revisión de la liquidación, con propuesta de pago al Contratista. Recibida la revisión por parte de la Contratante, el Contratista deberá presentar en el plazo de 10 Días una factura para el pago de la cantidad que no está en disputa. Respecto a la parte de liquidación objetada por la Contratante o la Contratista, las Partes acuerdan negociar de buena fe el pago de la suma no acordada, en un plazo máximo de 90 Días contados desde la presentación de la factura por parte de la Contratista, en forma previa al inicio de los procedimientos previstos en la cláusula de Resolución de Controversias del Contrato.

22.12 Durante todo el período que insuma el procedimiento de liquidación de las inversiones realizadas y no amortizadas y el eventual proceso de solución de controversias, el Contratista mantendrá el derecho al cobro de PPD, en tanto se mantengan las contraprestaciones que lo generan, los que deberán efectuarse conforme a lo previsto en la cláusula 5 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Contratante ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato a fin de hacer efectivas las indemnizaciones que correspondieren por el incumplimiento del Contratista por todo concepto, y si éstas no fueren suficientes podrá descontar, del pago que corresponda realizar al Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada.

22.13 Si existieran deudas pendientes de la Contratista con las Entidades Financieras, las Entidades Financieras tendrán preferencia, respecto de otros acreedores, en el pago de cualquier cantidad en primer lugar y, solo en el supuesto de que existiera un remanente, se pagará a la Contratista.

22.14 En todo lo no previsto en la presente Cláusula respecto a la ejecución de la prenda y la cesión a favor de un tercero, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 18.21 y 18.26 del presente Contrato.

22.15 La Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del Contrato hasta tanto la Administración no haya definido el monto y la modalidad de pago a efectuar al Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del Contrato y deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, la tasa de interés legal prevista en el art. 4 del Decreto Ley 14.500

22.16. EXTINCIÓN IMPUTABLE A LA CONTRATANTE.

Si la extinción fuere imputable a la Contratante, el Contratista será indemnizado por los daños y perjuicios que sufriera, abonándose adicionalmente la totalidad de las inversiones realizadas en UI en el marco del Contrato establecido en el PEFD, teniendo en cuenta los costos financieros generados durante el periodo de construcción de dichas las inversiones iniciales asociadas a la componente A y el valor neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran efectivamente realizado restando el monto correspondiente por concepto de amortización de las mismas, siguiendo la misma fórmula presentada en la cláusula 22.26 del presente Contrato sobre "Rescate".

Adicionalmente a lo anterior, la Contratante reconocerá por concepto de los daños y perjuicios previstos en esta cláusula, los siguientes:

INV no amortizada valuada en $UI_k * 0,20 + PPD_{k-1} * H$

INV no amortizada: corresponde a la inversión que integra el PEFD que a la fecha de terminación anticipada no ha sido amortizada, teniendo en cuenta los costos financieros generados durante el período de construcción y las inversiones asociadas a la componente A y el valor neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran efectivamente realizado e incluyendo a estos efectos las obras iniciales de construcción, de puesta a punto y complementarias así como aquellas realizadas conforme a las cláusulas 42.1 y 42.2 del Pliego. A los efectos de determinar el grado de amortización, se considerará el porcentaje que surge de la suma de las cuotas que hubiera pagado por la componente A (si la disponibilidad hubiere sido del 100%) en relación a la totalidad de la componente A. En caso de que no haya sido finalizada la etapa de construcción, se considerará la inversión realizada hasta la fecha k aprobada por el Órgano de Control del Contrato.

PPD_{k-1} : corresponde al Pago por Disponibilidad Anual valorado en Unidades Indexadas recibido por el Contratista en el año k-1.

k: corresponde a la fecha en que se produce la terminación anticipada del Contrato.

H= 0.5 desde el año 0 hasta el año 17 de explotación del Contrato.

H= 0.25 desde el año 18 en adelante.

Dentro del concepto "daños y perjuicios" a reconocer al Contratista se incluye la compensación por el lucro cesante, por los costes financieros y por los costos de ruptura de contratos derivados, si los hubiere; además de todo otro posible daño presente o futuro, sea de naturaleza compensatoria, indemnizatoria o diferencial, y por cualquier concepto, sea de naturaleza administrativa, civil, laboral, tributario y/o penal.

22.17 Si existiesen adeudos de la Contratista, la Contratante previa vista a la Contratista por el término de 10 (diez) Días, procederá en primer lugar a descontar y abonar los adeudos al personal de la Contratista en segundo lugar a descontar los adeudos a la Contratante; y en tercer lugar, a abonar a las Entidades Financieras sus créditos pendientes de pago.

22.18 El pago a las Entidades Financieras se realizará en el orden de preferencia de sus créditos hasta el límite de los mismos y hasta el monto total de la indemnización a pagar al Contratista a consecuencia de la extinción del Contrato y en su caso a prorrata de sus créditos. En caso de existir remanente, se le abonará al Contratista. El orden de prelación establecido en caso de adeudos, se aplicará tanto al componente de daños y perjuicios como al pago de reembolso de las inversiones.

22.19 Durante el proceso de extinción del Contrato y hasta su verificación, el Contratista no podrá ser privado del PPD en tanto se mantengan en ejecución las contraprestaciones establecidas en el Contrato o las que eventualmente se acuerden con la Contratante (con el consentimiento previo y escrito de las Entidades Financieras) correspondiendo en ese caso la proporción asociada del PPD.

22.20 En caso de extinción imputable a la Contratante o de rescate, las inversiones adicionales resultantes de las modificaciones del Contrato serán consideradas a efectos del pago siguiendo los lineamientos de ese Contrato.

22.21 La Administración Pública Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del contrato hasta tanto la Administración no haya definido el monto y modalidad de pago a la Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del Contrato, y en caso de ser aplazado, se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, una tasa de interés R_c ; donde R_c será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en Unidades Indexadas (UI) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales b) tasa de interés para el plazo de 10 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres últimos Días anteriores al Día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2,5 por ciento. En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.

22.22. EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO.

El Contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo, sin perjuicio de lo cual deberán obtener el consentimiento previo y escrito de los Entidades Financieros que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del Contrato, y/o la cesión del mismo.

22.23 En ningún caso la Contratante abonará al Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas en el marco del Contrato, teniendo en cuenta los costos financieros de dicha inversión durante la etapa de construcción, descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de devolución de las instalaciones cumplan con los requerimientos de este Contrato.

22.24 Si existiesen adeudos de la Contratista, la Contratante previa vista a la Contratista por el término de 10 (diez) Días, procederá en primer lugar descontar y abonar los adeudos al personal de la Contratista; en segundo lugar a descontar los adeudos a la Contratante; y en tercer lugar, a abonar a las Entidades Financieras sus créditos pendientes de pago.

El pago a las Entidades Financieras se realizará en el orden de preferencia de sus créditos hasta el límite de los mismos y hasta el monto total de la indemnización a pagar al Contratista a consecuencia de la extinción del Contrato y en su caso a prorrata de sus créditos. En caso de existir remanente, se le abonará al Contratista. La forma de pago surgirá del acuerdo respectivo.

22.25 EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de imposibilidad de cumplimiento por la Contratista como consecuencia de la existencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del Contrato con una antelación mínima de 30 (treinta) Días a la fecha de extinción del mismo.

La Contratante abonará a la Contratista las inversiones realizadas y no amortizadas, en todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 22.26 siguiente (Rescate), exceptuando lo referente a indemnización de daños y perjuicios, que no será exigible a la Contratante. La Administración Pública Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del Contrato hasta tanto no se haya definido el monto y modalidad de pago a la Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del Contrato, y en caso de ser aplazado, deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, una tasa de interés R_c ; donde R_c será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en Unidades Indexadas (UI) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales b) tasa de interés para el plazo de 10 años de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres últimos Días anteriores al Día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2,5 por ciento. En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.

La Contratante recibirá las indemnizaciones que correspondan por los seguros tomados por la sociedad Contratista en el marco de este proyecto.

22.26. RESCATE.

El rescate del Contrato, aun cuando hubiere buena gestión por parte del Contratista, y por razones de interés público, requerirá Resolución fundada del Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con MTOP y el MEF. En este caso, la Contratante comunicará formalmente al Contratista y a las Entidades Financieras dicha Resolución del Poder Ejecutivo, con una antelación mínima de 6 meses, poniendo de manifiesto la decisión de rescatar el Contrato. Una vez transcurridos doce meses desde la comunicación antes mencionada se considerará extinguido el Contrato. El monto a ser pagado corresponderá a la totalidad de las inversiones realizadas en UI en marco del Contrato incluyendo los costos financieros generados durante la etapa de construcción y conforme a lo establecido en PEFD menos lo amortizado, teniendo en cuenta las inversiones iniciales asociadas a la componente A y el valor neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran

efectivamente realizado y aquellas realizadas conforme a las Cláusulas 42.1 y 42.2 del PCA. Además de lo anterior, la Contratante reconocerá por concepto de los daños y perjuicios los siguientes:

$INV \text{ no amortizada } k * 0,20 + PPD \text{ K-1 } * H$

INV no amortizada: corresponde a la inversión que integra el PEFD que a la fecha de terminación anticipada no ha sido amortizada, teniendo en cuenta las inversiones iniciales asociadas a la componente A y el valor neto asociado a las inversiones de mantenimiento mayor vinculadas al componente C que se hubieran efectivamente realizado e incluyendo a estos efectos aquellas realizadas conforme a las Cláusulas 42.1 y 42.2 del Pliego. A los efectos de determinar el grado de amortización, se considerará el porcentaje de que surge de la suma de las cuotas que se hubiere pagado por la componente A (si la disponibilidad hubiere sido del 100%) en relación a la totalidad de la componente A. En caso de que no haya sido finalizada la etapa de construcción, se considerará la inversión realizada hasta el año k aprobada por el Órgano de Control del Contrato.

PPDk-1: corresponde al Pago por Disponibilidad Anual valorado en Unidades Indexadas recibido por el Contratista en el año k-1.

k: corresponde al año en que se produce la terminación anticipada del Contrato.

H= 0.5 desde el año 0 hasta el año 17 de explotación del Contrato.

H=0.25 desde el año 18 de explotación del Contrato y durante los años subsiguientes.

22.27 Si existiesen adeudos de la Contratista, la Contratante previa vista a la Contratista por el término de 10 (diez) Días, procederá en primer lugar a descontar y abonar los adeudos al personal de la Contratista en segundo lugar a descontar los adeudos a la Contratante y; en tercer lugar, a abonar a las Entidades Financieras sus créditos pendientes de pago.

22.28 El pago a las Entidades Financieras se realizará en el orden de preferencia de sus créditos hasta el límite de los mismos y hasta el monto total de la indemnización a pagar al Contratista a consecuencia de la extinción del Contrato y en su caso a prorrata de sus créditos. En caso de existir remanente, se le abonará al Contratista.

22.29 Durante el proceso de extinción del Contrato y hasta su verificación, el Contratista no podrá ser privado del PPD en tanto se mantengan en ejecución las contraprestaciones establecidas en el Contrato o las que eventualmente se acuerden con la Contratante correspondiendo en ese caso la proporción asociada del PPD.

22.30. INTERVENCIÓN POR LA CONTRATANTE.

De acuerdo al artículo 52 de la ley, si se dispusiera la resolución unilateral y anticipada del Contrato por incumplimiento del Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por el Contratista, la Contratante podrá hacerse cargo, por el tiempo que sea necesario, de la construcción o explotación de la obra a efectos de asegurar la prestación eficiente, eficaz e ininterrumpida del servicio, notificando fehacientemente a los Entidades Financieras, según corresponda.

22.31 A tales efectos, la Contratante designará un interventor, que tendrá las facultades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetos del Contrato y responderá civil, penal y administrativamente por las acciones u omisiones dolosas o culposas en que incurriere en el ejercicio del cargo.

22.32 La intervención no podrá extenderse por un plazo superior a 24 (veinticuatro) meses. En ese lapso, la Contratante deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto del Contrato; y en el primer caso, procediendo a una nueva adjudicación conforme a los artículos 19 y siguientes de la ley 18786, o bien mediante la subasta pública prevista en el artículo 58 de la misma ley, o en su caso asumiendo por sí misma esas actividades por sus propios medios y mediante las expropiaciones procedentes conforme a derecho, si correspondieran.

22.33 Si la Contratante optare por realizar un nuevo llamado o asumiere por sí misma las actividades del objeto del Contrato se procederá de acuerdo a la cláusula 22.11 y 22.12 sobre "Extinción Imputable al Contratista" para definir el valor que la Contratante deberá abonar al Contratista por las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

22.34 Si existieran deudas pendientes de la Contratista con las Entidades Financieras, las Entidades Financieras tendrán preferencia, respecto de otros acreedores, en el pago de cualquier cantidad en primer lugar y, solo en el supuesto de que existiera un remanente, se pagará a la Contratista.

22.35 En todo lo no previsto en la presente Cláusula respecto a la ejecución de la prenda y la cesión a favor de un tercero, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 18 del presente Contrato.

La Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del Contrato hasta tanto la Administración Contratante no haya definido el monto y el modalidad de pago a efectuar a la Contratista (o a las Entidades Financieras cesionarias de dichos créditos, según corresponda).

La Administración Pública Contratante no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del Contrato hasta tanto no se haya definido el monto y modalidad de pago al Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del Contrato, y en caso de ser aplazado, deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, la tasa de interés legal prevista en el art. 4 del Decreto Ley 14.500.

23. MULTAS Y PENALIDADES

23.1. La determinación de las penalidades aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin.

23.2 La Contratante, previa vista al Contratista, podrá retener de los pagos que en virtud del Contrato le correspondiera realizar, las sumas necesarias para hacer efectivo el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas.

23.3 Las penalidades se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la ley, en la reglamentación o en el Contrato, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere al Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa.

23.4 La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder al Contratista frente a la Contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

23.5. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones a efectos del presente Contrato:

- Encontrarse en situación de impago de las primas debidas por concepto de seguros y pólizas de garantía requeridas.
- No llevar los adecuados controles de gastos y costos de la actividad para que la Contratante pueda conocer el estado financiero del Contratista en cualquier momento de la vida del Contrato.
- No solicitar y obtener los permisos, licencias o autorizaciones que legalmente correspondiere, a efectos de realizar cualquier actividad que lleve a cabo el Contratista en virtud del presente Contrato, salvo que dicha no obtención se produjera por una causa no imputable al Contratista.

- No remitir la información documental requerida en tiempo y forma, o hacerlo falseando su contenido en el plazo que se disponga en el Pliego o en este Contrato, o la Contratante.
- Incumplimiento a una orden de servicio impartida por el Supervisor de Obra.
- No presentar los estados contables auditados dentro de un plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada Ejercicio Fiscal.
- Incumplimiento de cualquier otro plazo u obligaciones establecidas en el Pliego y en el Contrato que no tenga especificada una penalización.

23.6. PENALIDADES.

Las infracciones enumeradas precedentemente serán pasibles de la aplicación de una penalidad de US\$ 300 (dólares estadounidenses trescientos) diarios, contados a partir de la fecha en que se produce la infracción, con excepción de la infracción vinculada a "Encontrarse en situación de impago de las primas debidas por concepto de seguros y pólizas de garantía requeridas", la que será pasible de una penalidad de U\$S 1.000 (dólares estadounidenses mil) por Día, desde la fecha en que se produjera el incumplimiento.

24. ARBITRAJE

24.1. Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del Contrato, las partes deberán recurrir al arbitraje.

24.2 Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo al derecho de la República Oriental del Uruguay y no en base a equidad. El laudo del tribunal arbitral será inapelable.

24.3 En el caso específico de supuestos y/o eventos relacionados y/o que deriven en forma directa o indirecta en la aplicación de la cláusula 22.1 del Contrato, las controversias que se deriven o que guarden relación con éstas, serán resueltas en forma definitiva por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Los árbitros serán nombrados conforme al citado Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, República Oriental del Uruguay y se conducirá en idioma español. El Tribunal arbitral emitirá su fallo conforme a derecho y se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. El fallo del Tribunal será inapelable.

24.4 La parte que recurra al arbitraje deberá notificarlo a la contraparte por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega.

24.5 Transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante, sin que ninguna de las partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

24.6 El convenio arbitral es autónomo respecto del Contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad del convenio arbitral.

24.7 Las cuestiones relativas a la existencia y validez del convenio arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

24.8 En todo lo no previsto, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 480 a 507 del Código General del Proceso.

25. TITULARIDAD Y REVERSIÓN DE LAS OBRAS

25.1 Extinguido el Contrato, la Contratante será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos, obras ejecutadas, instalaciones y mejoras existentes en la faja de dominio público, sin abonar por ello valor alguno, salvo lo establecido en el presente Contrato.

25.2 Al término del Contrato, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en el presente o en la legislación aplicable, la obra revertirá a la Contratante.

La Contratista no podrá ser privada de los PPD en tanto las contraprestaciones se mantengan.

25.3 El Contratista en el plazo que establezca la Contratante, hará entrega de las infraestructuras vinculadas al Contrato.

26. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE

El derecho aplicable al Contrato será el de la República Oriental del Uruguay.

Las partes aceptan la competencia de los Tribunales de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay a los efectos que correspondan.

27. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

El Contratista queda obligado a dar cumplimiento a toda normativa vigente aplicable a la presente contratación.

28. DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales en los establecidos como suyos en la comparecencia, los que se tendrán como tales, salvo notificación expresa y fehaciente de cambio.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

43